



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación
SALA REGIONAL ESPECIALIZADA

CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

EXPEDIENTE: SRE-PSC-59/2021

PROMOVENTE: PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

DENUNCIADO: ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

MAGISTRADO PONENTE: LUIS ESPÍNDOLA MORALES

SECRETARIADO: JOSÉ EDUARDO HERNÁNDEZ PÉREZ, CARLA ELENA SOLÍS ECHEGOYEN, ALEJANDRA OLVERA DORANTES Y JOSÉ MIGUEL HOYOS AYALA

COLABORÓ: GUADALUPE SOLEDAD MARTÍNEZ VEGA

Ciudad de México, a treinta y uno de mayo de dos mil veintiuno¹.

SENTENCIA, que se emite en cumplimiento a la diversa emitida por la Sala Superior en el expediente identificado con la clave **SUP-REP-193/2021**, por la que se determina: **a) la existencia** de infracción consistente en la difusión de propaganda gubernamental personalizada en periodo prohibido atribuida a Andrés Manuel López Obrador, en su carácter de Presidente de la República, derivado del evento denominado “*Primeros 100 días del Tercer Año de Gobierno*”; **b) se establecen medidas de no repetición** y se **vincula** a la Coordinación de Comunicación Social y Vocería para que retire provisionalmente la publicación del evento denunciado, en su página de internet oficial y redes sociales oficiales del Gobierno de la República y de ese servidor público, hasta en tanto concluya la jornada electoral del proceso electoral concurrente 2020-2021; y **c) se da vista** a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, para los efectos que se precisan en el apartado correspondiente.

¹ Las fechas que se citen a lo largo de la presente sentencia deberán entenderse referidas al año dos mil veintiuno, salvo manifestación expresa en contrario.

ÍNDICE

GLOSARIO	2
ANTECEDENTES	3
I. Elección federal y elecciones locales 2020-2021	3
II. Sustanciación del procedimiento especial sancionador	3
III. Trámite ante la Sala Especializada	5
IV. Trámite ante la Sala Superior	6
V. Trámite de la sentencia emitida en cumplimiento a lo resuelto en el SUP-REP-193/2021 6	6
CONSIDERACIONES	7
PRIMERA. COMPETENCIA	7
SEGUNDA. JUSTIFICACIÓN PARA RESOLVER EN SESIÓN NO PRESENCIAL	7
TERCERA. ESTUDIO DE FONDO	7
Apartado A. Aspecto a considerar en el procedimiento	7
Apartado B. Marco Normativo	10
Apartado C. Caso concreto	20
CUARTA. EFECTOS DE LA SENTENCIA	28
I. Atención a las excepciones de la propaganda gubernamental	28
II. Medida de no repetición	33
III. Vista	40
RESUELVE	41
ANEXO UNO	43
ANEXO DOS	48
ANEXO TRES	53
ANEXO CUATRO	60
ANEXO CINCO	62

GLOSARIO	
Autoridad instructora, UTCE o Unidad Técnica	Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del INE
Comisión de Quejas	Comisión de Quejas y Denuncias del INE
CEPROPIE	Centro de Producción de Programas Informativos y Especiales.
Consejería Jurídica	Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal
Coordinación de Comunicación Social y Vocería	Coordinación General de Comunicación Social y Vocería del Gobierno de la República
INE	Instituto Nacional Electoral
DEPPP	Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE
Sala Superior	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
Sala Especializada	Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
Promovente o PRD	Partido de la Revolución Democrática
Presidente de la República o Presidente	Andrés Manuel López Obrador, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Ley Electoral	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
Suprema Corte	Suprema Corte de Justicia de la Nación
Unidad Especializada	Unidad Especializada para la Integración de los Expedientes de los Procedimientos Especiales Sancionadores de la Sala Especializada

ANTECEDENTES

I. Elección federal y elecciones locales 2020-2021

1. **a. Proceso Electoral Federal.** El veintiséis de agosto de dos mil veinte, el Consejo General del INE aprobó el acuerdo INE/CG218/2020, relativo al plan integral y calendario del proceso electoral federal 2020-2021² para renovar las diputaciones federales, en el que destacan las siguientes fechas:

Inicio del Proceso	Periodo de Precampaña	Periodo de Intercampaña	Periodo de Campaña	Jornada Electoral
7 de septiembre de 2020	23 de diciembre de 2020 al 31 de enero	1 de febrero al 3 de abril	4 de abril al 2 de junio	6 de junio

2. **b. Procesos electorales locales.** De igual manera, en diversas fechas (entre septiembre de dos mil veinte y enero) comenzaron los procesos electorales en distintas entidades federativas, para la elección de cargos locales, cuya jornada electoral se desarrollará el seis de junio.

II. Sustanciación del procedimiento especial sancionador

3. **a. Queja.** El veintiséis de marzo, el representante propietario del PRD ante el Consejo General del INE, denunció al Presidente de la República, toda vez que el treinta de marzo dicho servidor público llevaría a cabo el evento denominado “*Primeros 100 días del Tercer Año de Gobierno*”, en el que, desde su perspectiva, se difundirían acciones y logros realizados en su gestión, posicionando al partido político MORENA y resaltando su propia imagen y nombre como Presidente de México, lo cual en consideración del promovente, al tener incidencia en los procesos electorales en curso (federal y locales), actualiza las siguientes infracciones:

² Lo cual constituye un hecho notorio en términos del artículo 461 de la Ley Electoral y del criterio **I.3º.C.35K** de rubro: **PÁGINAS WEB O ELECTRÓNICAS. SU CONTENIDO ES UN HECHO NOTORIO Y SUSCEPTIBLE DE SER VALORADO EN UNA DECISIÓN JUDICIAL**, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, libro XXVI, tomo 2, noviembre 2013, página 1373, al obrar en la página de Internet oficial del INE consultables en las ligas de internet: <https://bit.ly/3rg41ej> y <https://bit.ly/3uQp4wV>.

Todos los acuerdos, resoluciones o documentos emitidos por autoridades cuyo contenido se encuentre en páginas web o electrónicas, constituyen hechos notorios y tienen como fundamento lo señalado en la presente nota al pie.

- Promoción personalizada.
 - Uso indebido de recursos públicos.
 - Difusión de propaganda gubernamental en periodo prohibido.
 - Vulneración a las reglas para la presentación de informe de labores.
4. Por lo anterior, solicitó el dictado de medidas cautelares, a fin de que se ordenara al Presidente de la República a no seguir publicitando su imagen, y, en carácter de medidas de tutela preventiva, se le exhortara a no realizar eventos de propaganda gubernamental con elementos de promoción personalizada.
5. **b. Registro y desechamiento.** En la misma fecha, la Unidad Técnica registró la queja³ y la desechó al considerar que los hechos denunciados no constituían una violación a la normativa electoral⁴.
6. **c. Impugnación y resolución.** El veintiséis de marzo, inconforme con lo anterior, el PRD interpuso recurso de revisión del procedimiento especial sancionador en contra del acuerdo de la autoridad instructora, lo cual integró el expediente identificado con la clave **SUP-REP-101/2021**.
7. El siete de abril, el Pleno de la Sala Superior determinó revocar el acuerdo de desechamiento y, de no advertir alguna otra causal de improcedencia, se admitiera la denuncia.
8. **d. Reserva y requerimientos.** El diez de abril, la autoridad instructora reservó la admisión y emplazamiento; requirió diversa información relacionada con el evento objeto de la denuncia; solicitó a la DEPPP y a la Coordinación Nacional de Comunicación Social del INE lo relativo al monitoreo y las notas difundidas; además, ordenó certificar tanto las páginas de internet proporcionadas por el promovente, como la página oficial en donde se pudiera constatar el contenido del evento.

³ Le correspondió la clave de expediente **UT/SCG/PE/PRD/CG/93/PEF/109/2021**.

⁴ En consecuencia, determinó no ha lugar a proveer lo conducente respecto de las medidas solicitadas por el PRD.



9. **e. Medidas cautelares.** El dieciséis de abril, la Comisión de Quejas mediante acuerdo ACQyD-INE-63/2021, declaró improcedentes las medidas cautelares⁵.
10. **f. Recurso de revisión.** Inconforme con dicha determinación, el PRD interpuso recurso de revisión del procedimiento especial sancionador que integró el expediente identificado **SUP-REP-117/2021**; mismo que el veintitrés de abril, la Sala Superior desechó por extemporáneo.
11. **g. Admisión, emplazamiento y audiencia.** Una vez concluidas las diligencias de investigación, la autoridad instructora admitió a trámite la denuncia y emplazó a las partes a la audiencia de pruebas y alegatos la cual se celebró el veintisiete de abril, en términos de la Ley Electoral⁶.

III. Trámite ante la Sala Especializada

12. **a. Remisión del expediente.** El veintiocho de abril, se recibió el expediente en este órgano jurisdiccional y se remitió a la Unidad Especializada, a efecto de verificar su debida integración⁷.
13. **b. Turno a ponencia.** El cinco de mayo, el magistrado presidente acordó integrar el expediente **SRE-PSC-59/2021** y turnarlo al magistrado Luis Espíndola Morales, quien lo radicó en su ponencia y procedió a la elaboración del proyecto de sentencia correspondiente.
14. **c. Sentencia.** El seis siguiente, el Pleno de la Sala Especializada declaró la inexistencia de las infracciones atribuidas al Presidente de la

⁵ Las medidas cautelares para detener la realización del evento denominado "*Primeros 100 días del Tercer Año de Gobierno*" o "*Informe Trimestral*" se declararon improcedentes al tratarse de actos consumados en términos de lo dispuesto en el artículo 39, párrafo 1, fracción III, del Reglamento de Quejas y Denuncias del INE.

En relación con las medidas cautelares en su vertiente de tutela preventiva, encaminadas a que no se realizaran otros eventos similares, éstas no resultaron procedentes al solicitarse en contra de hechos futuros de realización incierta en términos de citado reglamento.

⁶ Artículo 474, párrafo 1, inciso c).

⁷ De conformidad con los Acuerdos Generales 4/2014 y 11/2017 de la Sala Superior por los que se aprobaron las reglas aplicables a los Procedimientos Especiales Sancionadores competencia de la Sala Especializada y sus impugnaciones; los cuales pueden ser consultados en los links <https://bit.ly/2QDiruT> y <https://bit.ly/3ch9O59>, respectivamente.

República, lo exhortó⁸ y dio vista a la UTCE para que determinara lo conducente en relación con la posible responsabilidad de las concesionarias⁹.

IV. Trámite ante la Sala Superior

15. **a. Impugnación.** Inconforme con lo anterior, el ocho de mayo el PRD interpuso recurso de revisión del procedimiento especial sancionador y el cual integró el expediente **SUP-REP-193/2021**¹⁰.
16. **b. Sentencia.** El veintiséis de mayo, el Pleno de ese órgano jurisdiccional determinó revocar la sentencia de la Sala Especializada al acreditar la existencia de la infracción consistente en propaganda personalizada atribuida al Presidente, por su participación en el evento denominado “*Primeros 100 días del Tercer Año de Gobierno*”.

V. Trámite de la sentencia emitida en cumplimiento a lo resuelto en el SUP-REP-193/2021

17. **a. Notificación de la sentencia.** El veintiséis de mayo se notificó a este órgano jurisdiccional la sentencia de mérito.
18. **b. Remisión a ponencia.** En su oportunidad el magistrado presidente remitió el expediente al magistrado Luis Espíndola Morales, a efecto de que se elaborara el proyecto de sentencia correspondiente en términos de lo establecido por parte de la Sala Superior, el cual se dicta conforme las siguientes:

⁸ Por conducto de su Consejería Jurídica, para que, durante las campañas electorales de los procesos electorales concurrentes en curso y hasta la conclusión de la jornada electoral de dos mil veintiuno, la información que se difunda se ajuste a las excepciones constitucionales de propaganda gubernamental, tales como servicios educativos y de salud o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia.

⁹ Para que investigara y, en su caso, en ejercicio de sus atribuciones, iniciara un procedimiento relativo a la posible actualización de alguna infracción electoral por parte de las concesionarias involucradas en dichas transmisiones, así como por parte del titular del CEPROPIE.

¹⁰ Véase el acuerdo de turno dictado por la presidencia de la Sala Superior, mismo que se encuentra disponible para su consulta en la liga electrónica: <https://bit.ly/3bZesEa>.

CONSIDERACIONES

PRIMERA. COMPETENCIA

19. Esta Sala Especializada es competente¹¹ para dictar la presente sentencia porque se trata de la resolución de un procedimiento especial sancionador, que se emite en cumplimiento a lo dictado por la Sala Superior en la sentencia SUP-REP-193/2021. Aunado a que, se trata de una queja en la que se reclama la actualización de presuntas infracciones consistentes en: uso indebido de recursos públicos y difusión de propaganda gubernamental personalizada en periodo prohibido atribuible al Presidente de la República, derivado de la realización y difusión del evento denominado “*Primeros 100 días del Tercer Año de Gobierno*” lo cual, a decir del PRD, incide en los procesos electorales federal y locales en curso.

SEGUNDA. JUSTIFICACIÓN PARA RESOLVER EN SESIÓN NO PRESENCIAL

20. Con motivo del acuerdo del treinta de marzo de dos mil veinte, por el que el Consejo de Salubridad General reconoció la emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor por la propagación del virus SARS CoV2 (COVID-19), la Sala Superior impuso la resolución no presencial de todos los asuntos por medio del sistema de videoconferencias¹². Por ende, está justificada la resolución del presente procedimiento en dichos términos.

TERCERA. ESTUDIO DE FONDO

Apartado A. Aspecto a considerar en el procedimiento

21. **A.1. Determinación adoptada en la sentencia de la Sala Superior. Los**

¹¹ Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, 134, párrafos séptimo y octavo, 99, párrafo cuarto, fracción IX, y 116 Base IV, inciso c) numeral 7 de la Constitución; 186, fracción III, inciso h), 192 y 195, último párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, así como 242, párrafo 5; 470, párrafo 1, inciso a), 473, párrafo 2, 476 y 477 de la Ley Electoral, en relación con la **jurisprudencia 25/2015** de la Sala Superior, de rubro: **COMPETENCIA. SISTEMA DE DISTRIBUCIÓN PARA CONOCER, SUSTANCIAR Y RESOLVER PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES.**

¹² Véase el Acuerdo General 8/2020 de la Sala Superior, consultable en la siguiente liga electrónica: <https://bit.ly/3pSyhkN>.

agravios presentados por el PRD¹³ resultaban fundados y suficientes para revocar la sentencia dictada por esta Sala Especializada en el expediente al rubro indicado.

22. Lo anterior, porque el discurso pronunciado por el Presidente de la República en el evento denominado “*Primeros 100 días del Tercer Año de Gobierno*” celebrado el treinta de marzo: **a)** constituyó propaganda gubernamental personalizada¹⁴, y **b)** su difusión contrarió la prohibición de difusión de propaganda gubernamental en periodo de campañas¹⁵.
23. Por ello, la Sala Superior vinculó a este órgano jurisdiccional para que a partir de dichas consideraciones emitiera, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, una nueva sentencia en la que se determinara y deslindara las responsabilidades correspondientes, procediendo a establecer las consecuencias jurídicas que fuesen necesarias, incluyendo también el uso indebido de recursos públicos, así como el establecimiento de medidas de no repetición.
24. **A.2. Controversia¹⁶.** Esta Sala Especializada centrará su análisis en lo establecido en los efectos de la sentencia **SUP-REP-193/2021**, considerando que la Sala Superior tuvo por actualizadas la difusión de propaganda gubernamental personalizada en periodo prohibido y el uso indebido de recursos públicos, conductas atribuibles al Presidente de la

¹³ Esencialmente los agravios de ese instituto político se centraron en que la Sala Especializada:

- i. Infringió los principios de congruencia y exhaustividad al no examinar adecuadamente si se infringieron las normas relativas a la rendición de informe de labores y a la prohibición de propaganda gubernamental personalizada.
- ii. Fue indebido que se haya concluido que el evento no constituyó una violación a las reglas que rigen al informe anual de labores por tratarse de propaganda gubernamental, cuando lo cierto es que la propaganda gubernamental se rige por las prohibiciones del artículo 134 de la Constitución y que ésta no puede ser difundida durante el periodo que va desde el inicio de las campañas electorales y hasta la conclusión de la jornada electoral.
- iii. Además, que no se tomó en cuenta que el evento sí constituyó un caso de propaganda gubernamental personalizada, tal y como lo precisó en su denuncia.

¹⁴ En términos de lo dispuesto por el artículo 134, párrafo octavo de la Constitución.

¹⁵ Ello previsto por el artículo 41, base III, apartado C, segundo párrafo de la Constitución.

¹⁶ No pasa por desapercibido para este órgano jurisdiccional que la Sala Superior dejó intocado lo relativo al supuesto beneficio atribuido a MORENA, además que resultó ser un hecho no controvertido que el evento se trataba de propaganda gubernamental y no un informe de labores, por lo que en la presente determinación no se abordará lo relativo a dichos tópicos.



República, por su participación en el evento denominado “*Primeros 100 días del Tercer Año de Gobierno*” celebrado el treinta de marzo.

25. Por ende, se determinarán y deslindarán las responsabilidades correspondientes; las consecuencias jurídicas que se estimen necesarias, así como el establecimiento de medidas de no repetición.
26. **A.3. Pruebas y su valoración.** Los medios de prueba presentados por el promovente, los recabados de oficio por la autoridad instructora y los ofrecidos por el denunciado, así como su valoración, se desarrollan en el **ANEXO UNO**¹⁷ de la presente sentencia.
27. **A.4. Hechos que se acreditan conforme a las pruebas que obran en el expediente, relacionados con la controversia**
28. **A.4.1. Realización.** De las respuestas emitidas por el CEPROPIE y la Consejería Jurídica, se tiene por acreditado que el treinta de marzo se llevó a cabo el evento denominado “*Primeros 100 días del Tercer Año de Gobierno*”, en las instalaciones de Palacio Nacional en la Ciudad de México, iniciando a las 17:00 horas y concluyendo a las 17:48 horas.
29. **A.4.2. Calidad y participación del servidor público.** Es un hecho público y notorio, conforme a lo dispuesto por el artículo 461, párrafo 1, de la Ley Electoral, que Andrés Manuel López Obrador actualmente ostenta el cargo de Presidente de la República.
30. Además, en el evento en comento dicho servidor público participó mediante la emisión de un discurso que abarcó diversas temáticas relacionadas con su gestión gubernamental.
31. **A.4.3. Difusión**¹⁸. Conforme al reporte de la DEPPP, el treinta de marzo se registraron un total de 234 transmisiones en radio y televisión del evento,

¹⁷ Los anexos que se citen en esta sentencia son parte integrante de la misma.

¹⁸ Véase el concentrado de las emisoras en **ANEXO DOS** de la presente determinación.

de las cuales 41 se realizaron de manera parcial y 193 de manera íntegra.

32. De lo anterior, se desprende que 38 emisoras corresponden a los estados de Campeche, Colima, Guerrero, Nuevo León, San Luis Potosí y Sonora, en los cuales ya había iniciado el periodo de campaña electoral, difundieron el evento en cuestión, conforme a lo que se ilustrará en el análisis concreto del caso.
33. **A.4.4. Contenido.** Del acta circunstanciada de diez de abril, instrumentada por la UTCE, se tiene por acreditado el contenido íntegro del evento denunciado, que se desarrolla en el **ANEXO TRES** de la presente sentencia, a fin de garantizar su consulta eficaz.
34. **A.4.5. Uso de recursos públicos.** De la respuesta emitida por la Consejería Jurídica, se tiene por acreditado que, para la ejecución del evento denunciado, sí se realizaron gastos por parte de la Oficina de la Presidencia de la República, dependencia encargada de su organización y realización.
35. Asimismo, de la respuesta emitida por CEPROPIE, se tiene por acreditado que fueron requeridas veintidós personas para la realización del evento denunciado.
36. **A.5. Análisis de las infracciones.** Una vez que han quedado acreditados los hechos controvertidos y la naturaleza del evento denunciado, en primer término, se establecerá el marco normativo aplicable; posteriormente, se analizarán las conductas atribuidas al Presidente de la República de conformidad con lo fijado por la Sala Superior en la sentencia **SUP-REP-193/2021**, así como al Director del CEPROPIE y al Titular de la Coordinación de Comunicación Social y Vocería; finalmente, se establecerá lo que en Derecho corresponda.



Apartado B. Marco Normativo

B.1. Delimitación del concepto de propaganda gubernamental

37. La Sala Superior delimitó el concepto de propaganda gubernamental, a la luz de lo siguiente:
38. La información **pública o gubernamental**, en sentido estricto, tiene un contenido neutro, su finalidad es ilustrativa y comunicativa, y abarca toda aquella información que los entes públicos ponen a disposición de la población en general, por cualquier medio de comunicación, relativa a la gestión de gobierno.
39. Se identifica con las excepciones previstas en la normativa electoral para efecto de la publicidad permitida durante los procesos electorales, que no obstante están sometidas a criterios de necesidad, importancia, temporalidad, generalidad y justificación. Asimismo, no deberá contener nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier persona servidora pública, no debe contener logotipos, slogans o cualquier otra referencia a un gobierno, a sus dependencias o a sus campañas institucionales.
40. Se reconoce que la propaganda gubernamental forma parte de la comunicación oficial o social de una entidad estatal y que entre **sus finalidades está la de informar e influir de manera intencionada sobre la opinión pública para procurar la adhesión, comprensión, simpatía o apoyo de las personas gobernadas respecto de planes de gobierno, políticas públicas o acciones estatales.**
41. La comunicación oficial que adopta la modalidad de propaganda gubernamental se concibe como una acción permanente con **el objeto de informar** a la mayor audiencia posible sobre actos, acciones o hechos que se consideran relevantes **con la finalidad de informar**, persuadir, cambiar el comportamiento de las personas y/o generar consenso respecto de una

acción estatal o política gubernamental¹⁹.

42. En cuanto información pública, toda publicidad gubernamental (incluida la propaganda) es una modalidad de comunicación oficial que, como lo ha destacado la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, implica información de interés público y debe tener por objeto “satisfacer los fines legítimos del Estado y no debe utilizarse con fines discriminatorios, para violar los derechos humanos de los ciudadanos, o con fines electorales o partidarios”.
43. En consecuencia, la publicidad gubernamental u oficial debe tener “un propósito de utilidad pública y el gobierno debe usar los medios, soportes y formatos que mejor garanticen el acceso y la difusión de la información, de acuerdo al propósito y características de cada campaña”; asimismo, la información que transmitan los avisos oficiales “debe ser clara y no puede ser engañosa, esto es, no debe inducir a error a sus destinatarios (sic) ni ser utilizada para fines distintos de la comunicación legítima y no discriminatoria con el público”.
44. Por su parte, la Ley General de Comunicación Social no define lo que es la propaganda gubernamental, pero hace referencia a las campañas de comunicación social que son aquellas que tienen por objeto difundir el quehacer gubernamental, acciones o logros de gobierno o estimulan acciones de la ciudadanía para acceder a algún beneficio o servicio público.
45. El concepto de propaganda gubernamental se amplió a partir de una interpretación teleológica, identificando también al sujeto emisor o responsable y a su contenido, de forma tal que la propaganda gubernamental supone cualquier forma de comunicación cuyo emisor sea un poder público, siempre que esté destinada a difundir logros, programas, acciones, obras o medidas de gobierno.
46. Así lo precisó la Sala Superior, al resolver los expedientes

¹⁹ Véase, entre otros, D’Adamo, Orlando y Virginia García Beaudouex, “Propaganda gubernamental: una propuesta de clasificación de sus etapas” en *Politai. Revista de Ciencia Política*, Vol. 2 Núm. 3 (2011): Comunicación Política.



SUP-RAP-119/2010 y acumulados, al señalar que se debe entender como propaganda gubernamental difundida por los poderes Federales, estatales y municipales, el conjunto de actos, escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que llevan a cabo las personas servidoras o entidades públicas que tengan como finalidad difundir para el conocimiento de la ciudadanía la existencia de logros, programas, acciones, obras o medidas de gobierno para conseguir su aceptación.

47. Lo anterior, desde la óptica de la Sala Superior, no tiene la finalidad de crear un catálogo taxativo de supuestos o conductas que puedan ser englobadas en ella, sino limitarse a proporcionar elementos mínimos subjetivos y objetivos de modo que exista certeza al perfilar si una determinada conducta constituye o no propaganda gubernamental²⁰.
48. En el desarrollo de su doctrina judicial, al resolver el **SUP-REP-185/2018**, así como el **SUP-REC-1452/2018 y acumulado**, la Sala Superior **enfatizó el elemento de la finalidad o intención de la propaganda, como una comunicación gubernamental tendente a publicitar o difundir acciones de gobierno para buscar la adhesión o aceptación de la población; a diferencia de aquella otra comunicación que pretende exclusivamente informar respecto de una situación concreta, para prevenir a la ciudadanía de algún riesgo o comunicar alguna cuestión, sin aludir a logros o buscar la adhesión o el consenso de la ciudadanía.**
49. La finalidad de la propaganda gubernamental permite distinguir aquella que está permitida de aquella otra que se encuentra prohibida en la medida en que tiene por objeto persuadir para obtener un beneficio o apoyo que se traduzca en una ventaja electoral.
50. **De esta forma, será considerada como propaganda gubernamental, toda acción o manifestación que haga del conocimiento público logros de gobierno, avances o desarrollo económico, social, cultural o**

²⁰ Tal definición ha sido reiterada en diversos asuntos, entre ellos, en los SUP-REP-127/2017, SUP-REP-185/2018 y SUP-REP-217/2018; SUP-JRC-108/2018, SUP-RAP-360/2012 y SUP-RAP-428/2012.

político, o beneficios y compromisos cumplidos por parte de algún ente público, que sea ordenada, suscrita o contratada con recursos públicos y que busca la adhesión, simpatía, apoyo o el consenso de la población, y cuyo contenido, no es exclusiva o propiamente informativo, atendiendo a las circunstancias de su difusión²¹.

51. Como puede apreciarse, la noción de “propaganda gubernamental”, tanto desde una perspectiva general como electoral, **implica toda acción o información relativa a una entidad estatal, realizada o difundida por cualquier medio de comunicación (impresos, audiovisuales o electrónicos) o mediante actos públicos dirigidos a la población en general, que implica generalmente el uso de recursos públicos de cualquier naturaleza, sea que contenga o no referencias o símbolos distintivos de alguna instancia estatal o dependencia de gobierno, que difunde logros o acciones de gobierno y que tiene por finalidad la adhesión o persuasión de la ciudadanía.**
52. Respecto a su **contenido**, la propaganda gubernamental, lo mismo que la información pública o gubernamental, en ningún caso podrá tener carácter electoral, esto es, la propaganda de los tres órdenes de gobierno y de los demás sujetos enunciados —los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente—, no debe estar dirigida a influir en las preferencias electorales de la ciudadanía, a favor o en contra de partidos políticos o de candidaturas a cargos de elección popular.
53. Por cuanto hace a la **temporalidad**, la propaganda gubernamental no puede difundirse durante los periodos que comprenden las etapas de campaña electoral, periodo de reflexión, conformado por los tres días previos al de la elección, y hasta el final de la jornada electoral.

²¹ Un criterio similar también se sostuvo en el SUP-RAP-360/2012. Por ejemplo, la información sobre el contenido de algún medicamento del sector salud, sobre las características de una obra pública, un aviso de desviación de tránsito, así como otros de la misma naturaleza informativa son ejemplos de comunicación oficial o gubernamental que no obstante, en principio, no constituyen propaganda gubernamental en sentido estricto para efectos de su análisis y posible incidencia en la materia electoral, salvo que del contexto de su difusión se advierta que forma parte de una campaña con fines distintos al meramente informativo.



54. Finalmente, respecto a su **intencionalidad**, la propaganda gubernamental, por regla general, debe tener carácter institucional y no estar personalizada.
55. Así entendida, la propaganda gubernamental es una modalidad de información, comunicación o publicidad pública, oficial o estatal que tiene una regulación general y otra especial o específica en el ámbito electoral. En principio, como se señaló, el artículo 134 de la Constitución Federal, así como la Ley General de Comunicación Social, establecen pautas y limitaciones a la propaganda gubernamental que tienen entre sus finalidades la de no incidir en los procesos electorales.
56. Adicionalmente, toda vez que las autoridades gubernamentales en un Estado democrático tienen la obligación de informar a la población sobre sus políticas y acciones, así como rendir cuentas de sus funciones, la publicidad oficial o la propaganda gubernamental se concibe como un canal de comunicación entre gobierno y sociedad tanto para informar sobre el ejercicio de las funciones públicas, como para que las personas conozcan y ejerzan sus derechos.
57. De ahí que, los eventos o actos de información adicionales que realicen las personas servidoras públicas, con independencia de la naturaleza o denominación que se les quiera otorgar, es decir, como ejercicios de comunicación política o como derecho a la información de la ciudadanía, **en todo momento deben observar y respetar las reglas de la propaganda gubernamental.**
58. De esta manera, se garantiza que una persona al servicio público no haga uso de la información de que dispone para obtener un beneficio político-electoral, pues por más actos de comunicación social e información gubernamental que realice, estos tendrán que ser genuinos y a través de ellos no podrá posicionar su imagen o gobierno más allá de los límites permitidos por la Constitución, la Ley Electoral y la Ley General de Comunicación Social.
59. Además de lo establecido por la Sala Superior, debe considerarse que el artículo 4 de la Ley General de Comunicación Social, define a las campañas

de comunicación social como: aquéllas que difunden el quehacer gubernamental, acciones o logros de Gobierno o estimulan acciones de la ciudadanía para acceder a algún beneficio o servicio público.

60. Por su parte, el artículo 9, fracciones I y IV de la legislación citada, refiere que no se podrán difundir campañas de comunicación social, cuyos contenidos tengan por finalidad destacar, de manera personalizada, nombres, imágenes, voces o símbolos de cualquier persona servidora pública, así como aquellos que induzcan a la confusión con los símbolos, ideas, expresiones, diseños o imágenes empleadas por cualquier organización política o social. Para efectos de lo que le corresponde a esta Sala, se debe determinar si estas campañas de comunicación social tienen como finalidad influir o no, en la competencia entre partidos políticos.

B.2. De la propaganda gubernamental personalizada

61. El artículo 134, párrafo octavo, de la Constitución, señala que **la propaganda**, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tales los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres niveles de gobierno, **deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social**, además de que en ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier persona servidora pública²².
62. Al respecto, es necesario precisar que el artículo 134 de la Constitución, tiene incidencia e impacto en distintas materias del Derecho, como puede ser la administrativa y penal, de forma tal que no es exclusivo de la materia electoral²³.

²² Además, la propaganda gubernamental y la promoción personalizada se regulan en los siguientes: artículos 5, inciso f), y 9, fracción I de la Ley General de Comunicación Social; 159, párrafo 4; 226, párrafo 5; 372, párrafo 2; y 447, párrafo primero, inciso b) de la Ley Electoral;

²³ Criterio sostenido por la Suprema Corte, en el **amparo directo en revisión 1359/2015**, además Sala Superior identificó que dicho artículo y párrafo regula dos tópicos, ello sostenido en la Sentencia emitida en los expedientes **SUP-REP-37/2019 y acumulados**.



63. En ese orden de ideas, la Sala Superior delimitó el concepto de propaganda gubernamental²⁴ a la luz de que la información pública o gubernamental, en sentido estricto, tiene un contenido neutro y su finalidad es ilustrativa y comunicativa, así como que abarca toda aquella información que los entes públicos ponen a disposición de la población en general, por cualquier medio de comunicación, relativa a la gestión de gobierno. Además, se identifica con las excepciones previstas en la normativa electoral para efecto de la publicidad permitida durante los procesos electorales²⁵.
64. Por su parte, el artículo 41, Base III, apartado C, segundo párrafo de la Constitución establece que **durante el tiempo** que comprendan las **campañas electorales federales y locales y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental**, tanto de los poderes federales, como de las entidades federativas, así como de los Municipios, de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y cualquier otro ente público. Las únicas excepciones a lo anterior serán las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia.²⁶
65. En ese sentido, **la promoción personalizada se actualiza cuando tenga la tendencia de promocionar, velada o explícitamente, a una persona servidora pública**. Esto se produce cuando la propaganda **destaque** su imagen, cualidades o calidades personales, logros políticos y económicos, partido de militancia, creencias religiosas, antecedentes familiares o

²⁴ Conforme a lo establecido en la sentencia **SUP-REP-142/2019 y acumulado**.

²⁵ La cuales se encuentran relacionadas a criterios de necesidad, importancia, temporalidad, generalidad y justificación, así como no contener nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público, no contener logotipos, slogans o cualquier otra referencia a un gobierno o sus dependencias o campañas institucionales. De esta manera, se reconoce que la propaganda gubernamental forma parte de la comunicación oficial o social de una entidad estatal que, entre sus finalidades, está la de informar e influir de manera intencionada sobre la opinión pública para procurar la adhesión, comprensión, simpatía o apoyo de las personas gobernadas respecto de planes de gobierno, políticas públicas o acciones estatales.

²⁶ La línea jurisprudencial de este Tribunal Electoral ha analizado la licitud e ilicitud de diversas manifestaciones de personas funcionarias públicas y de supuesta propaganda gubernamental prohibida, a la luz de los principios de neutralidad, imparcialidad en el uso de los recursos públicos y de la libertad de expresión, la cual se aborda en la sentencia de Sala Superior dictada en el expediente **SUP-REP-139/2019 y acumulados**.

sociales, entre otros, **asociando los logros de gobierno con la persona más que con la institución, el nombre y las imágenes se utilicen** en apología de la persona servidora pública con el fin de posicionarla en el conocimiento de la ciudadanía con fines político electorales, o bien, **para favorecer o afectar a las distintas fuerzas y actores políticos**²⁷.

66. Por ello, a efecto de identificar si la propaganda es susceptible de vulnerar el mandato constitucional, debe atenderse a los elementos personal, objetivo y temporal;²⁸ Además, en presencia de propaganda electoral —lo mismo que la información pública o gubernamental—, debe analizarse su contenido²⁹, temporalidad³⁰ e intencionalidad³¹.
67. Por lo que corresponde a la promoción personalizada de la persona servidora pública también se actualiza al utilizar **expresiones vinculadas con el sufragio, difundiendo mensajes tendientes a la obtención del voto** (se trate de la propia persona servidora, de una tercera o de un partido político), o **al mencionar o aludir la pretensión de ser candidata o candidato a un cargo de elección popular**, o cualquier referencia a los procesos electorales³².
68. En esas condiciones, también quedó establecido que **no toda propaganda institucional que de alguna manera utilice la imagen o el nombre de una persona servidora pública, puede catalogarse como infractora** del artículo 134 de la Constitución en el ámbito electoral, porque **es menester que primero se determine si los elementos que en ella se contienen, constituyen verdaderamente una vulneración a los mencionados**

²⁷ Criterio contenido en la sentencia recaída en el expediente SUP-RAP-43/2009.

²⁸ Jurisprudencia /2015, de rubro: PROPAGANDA PERSONALIZADA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. ELEMENTOS PARA IDENTIFICARLA.

²⁹ En ningún caso podrá tener carácter electoral, esto es, la propaganda de los tres órdenes de gobierno y de los demás sujetos enunciados, no debe estar dirigida a influir en las preferencias electorales de la ciudadanía, a favor o en contra de partidos políticos o de candidaturas a cargos de elección popular.

³⁰ No puede difundirse durante los periodos que comprenden las etapas de campaña electoral, periodo de reflexión, conformado por los tres días previos al de la elección, y hasta el final de la jornada electoral.

³¹ Por regla general, debe tener carácter institucional y no estar personalizada.

³² *Ídem*



principios de imparcialidad y equidad en los procesos electorales³³.

69. Por ello, a efecto de identificar si la propaganda es susceptible de vulnerar el mandato constitucional, debe atenderse a los elementos siguientes:
- a) **Personal.** Que deriva esencialmente en la emisión de voces, imágenes o símbolos que hagan plenamente identificable a la persona servidora pública.
 - b) **Objetivo.** Que impone el análisis del contenido del mensaje a través del medio de comunicación social de que se trate, para determinar si de manera efectiva revela un ejercicio de promoción personalizada susceptible de actualizar la infracción constitucional correspondiente, y
 - c) **Temporal.** Pues resulta relevante establecer si la promoción se efectuó iniciado formalmente el proceso electoral o se llevó a cabo fuera del mismo, ya que si la promoción se verificó dentro del proceso, se genera la presunción de que la propaganda tuvo el **propósito de incidir en la contienda**, lo que se incrementa cuando se da en el período de campañas; sin que dicho periodo pueda considerarse el único o determinante para la actualización de la infracción, ya que puede suscitarse fuera del proceso, en el cual será necesario realizar un análisis de su proximidad para estar en posibilidad de determinar adecuadamente si la propaganda influye en el proceso electivo³⁴.

B.3. Del uso de recursos públicos

70. El artículo 134, párrafo séptimo, de la Constitución, dispone que las personas servidoras públicas de la federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, tienen en **todo tiempo** la obligación de **aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad**, sin influir en la equidad de

³³ *Ibidem*

³⁴ Jurisprudencia Número12/2015, de rubro: "PROPAGANDA PERSONALIZADA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. ELEMENTOS PARA IDENTIFICARLA.

la competencia entre los partidos políticos.

71. Impone un deber de actuación a las personas en el servicio público, consistente en observar un actuar imparcial en el empleo de los recursos públicos. A dicha obligación subyace el deber de tutela al principio de equidad en la contienda electoral.
72. En esta línea, el artículo 5, inciso f) de la Ley General de Comunicación Social, dispone la prohibición de asignar recursos para comunicación social que pueda influir en las competencias electorales.
73. Por su parte, el artículo 449, párrafo primero, inciso d) de la Ley Electoral, establece como conducta sancionable a las personas en el servicio público, el incumplimiento al principio constitucional de imparcialidad antes señalado, cuando tal conducta afecte la equidad en la competencia.
74. Además, la Sala Superior en el **SUP-REP-163/2018** estableció de manera complementaria, que las disposiciones constitucionales imponen deberes específicos a las personas servidoras públicas de los tres niveles de gobierno, relativos a abstenerse de utilizar recursos públicos, esto es, humanos, materiales y económicos.
75. De manera general, la Sala Superior ha señalado que, quienes tienen funciones de ejecución o de mando, enfrentan limitaciones más estrictas, pues sus cargos les permiten disponer de forma directa de los recursos humanos, financieros y materiales con los que cuenta la administración pública. Además, por la naturaleza de su encargo y su posición relevante y notoria, tienen más posibilidad de influir en la ciudadanía con sus expresiones.
76. Las restricciones a las personas titulares del Poder Ejecutivo en sus tres niveles de gobierno, desde esta perspectiva, garantizan los principios de imparcialidad, neutralidad, objetividad, certeza e independencia que deben regir en el ejercicio de la función electoral, así como la libertad del sufragio. Ello, puesto que no puede cumplirse con la obligación constitucional prevista en el artículo 134 de la Constitución, si al mismo tiempo no se limita, en



alguna medida, la libertad de aquellos de participar, de manera activa, en los procesos electorales.

77. De esta manera, si la utilización de recursos públicos o la presencia, imagen o posición en la estructura de la administración, se usa para desequilibrar la igualdad de condiciones en los comicios, ello constituye una infracción al párrafo séptimo del artículo 134 de la Constitución.

Apartado C. Caso concreto

C.1. Planteamiento del PRD

78. Como se adelantó, el PRD denunció al Presidente de la República por la realización del evento denominado *“Primeros 100 días del Tercer Año de Gobierno”* en el que, desde su perspectiva, se difundieron acciones y logros realizados en su gestión, posicionando al partido político MORENA y resaltando su propia imagen y nombre como titular del Poder Ejecutivo Federal.
79. Así, en consideración del promovente, al tener incidencia en los procesos electorales federal y locales en curso, el evento señalado actualiza, entre otras infracciones, promoción personalizada y difusión de propaganda gubernamental en periodo prohibido.

C.2. Contenido del discurso

80. Tal y como lo precisó la Sala Superior, en la sentencia **SUP-REP-193/2021** el Presidente de la República abordó temáticas que escapan de las excepciones para la difusión de propaganda gubernamental. Por lo tanto, a manera de ejemplo, de forma enunciativa y no limitativa, se mencionan las siguientes temáticas abordadas en el evento mencionado:
 - i. **Finanzas públicas:** *“Se mantienen finanzas públicas sanas. No hemos contratado deuda adicional a lo aprobado por el Congreso, no hemos aumentado impuestos, ni se han incrementado por encima de la inflación los precios de las gasolinas, el diésel, el gas y la electricidad.”*

- ii. **Programas sociales:** *“Las pensiones a los adultos mayores y a niñas y niños con discapacidad, las becas desde preescolar hasta posgrado, el mejoramiento y la construcción de vivienda, los créditos a la palabra, la atención a jóvenes que trabajan como aprendices, el apoyo directo a los comités de madres y padres de familia para mantener en buen estado las escuelas, el garantizar atención médica, medicamentos y vacunas de manera universal y gratuita, entre otras acciones de desarrollo social, benefician a la mayoría de la población.”*
 - iii. **Producción nacional de bienes:** *“Así como aspiramos a ser autosuficientes en alimentos, también buscamos producir en México las gasolinas, el diésel y el gas que consumimos y ser independientes en la generación de electricidad.”*
 - iv. **Política energética:** *“Se terminará de limpiar de corrupción a nuestra empresa petrolera. No permitiremos nunca más casos como los de Odebrecht, o el de la compra a precios inflados de las plantas de fertilizantes, ni la entrega de moches o sobornos a funcionarios y legisladores.”*
 - v. **Obra pública:** *“Sin contratar deuda y sin entregar concesiones, estamos construyendo con presupuesto federal carreteras, presas, hospitales, universidades, escuelas, acueductos, sistemas de drenaje, plantas de tratamiento de aguas residuales, puentes, refinerías, vías férreas, centrales eléctricas, aeropuertos, cuarteles, bibliotecas, parques, mercados, estadios, unidades deportivas y otras obras.”*
 - vi. **Seguridad pública:** *“Sin duda, no habríamos podido enfrentar a la delincuencia y garantizar la seguridad de los ciudadanos con la extinta Policía Federal, que estaba podrida casi por entero, como lo prueba el hecho de que uno de los anteriores secretarios de Seguridad Pública permanece en la cárcel en Estados Unidos acusado de asociación delictuosa y lavado de dinero.”*
81. Además, el servidor público denunciado realizó expresiones en primera persona, tal como a continuación se refiere:



- *“Expreso mi reconocimiento sincero y fraterno a las Fuerzas Armadas...”*
- *“Por eso, reitero mi reconocimiento a esas dos importantes instituciones del Estado mexicano: la Secretaría de Marina y la Secretaría de la Defensa Nacional...”*
- *“Aprovecho para agradecer a todas las empresas farmacéuticas y centros de investigación por su actuación responsable...”*
- *“En mi opinión, a mediados de este año nuestra economía habrá recuperado los niveles previos a la pandemia, pienso también que los sectores más afectados como el turismo, el comercio, los restaurantes y otros servicios volverán a florecer...”*
- *“Con la política de cero corrupción hemos podido hacer más con menos y, sin permitir lujos o derroche, hemos ahorrado cientos de miles de millones de pesos.”*
- *“No hemos contratado deuda adicional a lo aprobado por el Congreso, no hemos aumentado impuestos...”*
- *“Los ahorros por no permitir la corrupción y por hacer un gobierno sin privilegios, que evita los gastos superfluos, nos han permitido financiar el programa de bienestar más importante de la historia de México.”*
- *“En nuestro gobierno, después de un largo periodo de política neoliberal, reiniciamos la ejecución de obras de infraestructura con inversión pública.”*
- *“Sin contratar deuda y sin entregar concesiones, estamos construyendo con presupuesto federal carreteras, presas, hospitales, universidades, escuelas, acueductos...”*
- *“En lo económico y en lo social, también vamos saliendo de la crisis. La actividad productiva y comercial empieza a reponerse sin que*

hayamos recurrido al endeudamiento, sin aumentar impuestos y sin gasolinazos, sólo con los ahorros por el combate a la corrupción con eficiencia administrativa, con mucho trabajo y con austeridad republicana.”

C.3. Acreditación de las conductas

C.3.1. Difusión de propaganda gubernamental personalizada en periodo prohibido

82. En principio se estima oportuno señalar que la Sala Superior³⁵ ha precisado lo que debe entenderse por **propaganda gubernamental difundida por los poderes federales**, estatales y municipales³⁶, con la finalidad de distinguir la permitida de aquella otra que se encuentra prohibida, pues esta última tiene por objeto persuadir para obtener un beneficio o apoyo que se traduzca en una ventaja electoral³⁷.
83. Por lo tanto, en presencia de propaganda electoral —lo mismo que la información pública o gubernamental—, debe analizarse su **contenido**³⁸, **temporalidad**³⁹, e **intencionalidad**⁴⁰.
84. Ahora bien, al dictar la sentencia en el expediente **SUP-REP-193/2021**, la Sala Superior concluyó que el evento objeto de la denuncia **sí constituía**

³⁵ Al resolver los expedientes SUP-RAP-119/2010 y acumulados.

³⁶ Conjunto de actos, escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que llevan a cabo las personas servidoras o entidades públicas que tengan como finalidad difundir para el conocimiento de la ciudadanía la existencia de logros, programas, acciones, obras o medidas de gobierno para conseguir su aceptación

³⁷ La noción de **propaganda gubernamental en materia electoral**, implica **toda acción o información** relativa a una entidad estatal, **realizada o difundida por cualquier medio de comunicación** (impresos, audiovisuales o electrónicos) **o mediante actos públicos dirigidos a la población en general, que implica generalmente el uso de recursos públicos de cualquier naturaleza**, sea que contenga o no referencias o símbolos distintivos de alguna instancia estatal o dependencia de gobierno, que difunde logros o acciones de gobierno y que tiene por finalidad la adhesión o persuasión de la ciudadanía.

³⁸ Los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, en ningún caso podrá tener carácter electoral, esto es, la propaganda de los tres órdenes de gobierno y de los demás sujetos enunciados, no debe estar dirigida a influir en las preferencias electorales de la ciudadanía, a favor o en contra de partidos políticos o de candidaturas a cargos de elección popular

³⁹ No puede difundirse durante los periodos que comprenden las etapas de campaña electoral, periodo de reflexión, conformado por los tres días previos al de la elección, y hasta el final de la jornada electoral.

⁴⁰ Por regla general, debe tener carácter institucional y no estar personalizada



propaganda gubernamental personalizada y que se había difundido en periodo prohibido, actuar que contravino lo dispuesto en los artículos 41, base III, apartado C, segundo párrafo, y 134, párrafo octavo, de la Constitución.

85. Para arribar a lo anterior, tuvo por acreditados los elementos siguientes elementos:

- i. **Personal.** Porque es plenamente identificable la imagen, voz y nombre del Presidente, dado que el evento consistió, fundamentalmente, en un discurso que dicho servidor público pronunció personalmente, dirigido tanto a quienes se encontraban presentes como a los medios de comunicación que cubrieron el evento.
- ii. **Objetivo⁴¹.** El propósito del discurso se dirigió a la búsqueda de la aprobación del auditorio respecto del trabajo gubernamental, el estilo de gobierno y las acciones realizadas durante los primeros cien días del tercer año de su gestión como servidor público.

Lo anterior, pues la emisión de frases, como: *“la fórmula de gobernar con honradez y austeridad, funciona; incluso, en circunstancias de crisis y a pesar de la nefasta herencia que recibimos del periodo neoliberal”*, **el Presidente buscó contrastar con otras fórmulas de gobierno de periodos anteriores.**

De esa manera, más allá de un discurso informativo sobre las acciones realizadas por el gobierno federal, el contenido integral del discurso

⁴¹ La Sala Superior en la sentencia **SUP-REP-193/2021**, estableció parámetros para la identificación del elemento objetivo, los cuales atienden a que:

- i. El mensaje que se acompaña por los elementos de personalización del servidor público (su voz, su imagen, su nombre y/o cualquier otro símbolo que lo identifique plenamente);
- ii. Se haga referencias a la trayectoria laboral, académica o cualquier otra de índole personal **que destaque los logros particulares que haya obtenido el ciudadano que ejerce el cargo público;**
- iii. La mención a sus presuntas **cualidades;**
- iv. La referencia a alguna aspiración personal en el sector público o privado;
- v. El señalamiento de planes, proyectos o programas de gobierno que rebasen el ámbito de sus atribuciones del cargo público que ejerce o el periodo en el que debe ejercerlo o **la alusión a alguna plataforma política, proyecto de gobierno**, proceso electoral, o las menciones de proceso de selección de candidaturas de un partido político, se tendrá por acreditado este elemento.

reveló una intención de asociarle personalmente con el trabajo gubernamental realizado y de presentarlo como una serie de logros de carácter positivo y benéficos en términos económicos y sociales íntimamente vinculados con su proyecto de gobierno, un proyecto de gobierno “sin privilegios”, basado en una fórmula de gobernar “con honradez y austeridad”, con política de “cero corrupción” y de contraste con una “política neoliberal”.

En este sentido, se advierte una intención que va más allá de garantizar que la ciudadanía esté debidamente informada sobre el trabajo gubernamental realizado, es decir, busca persuadir a la sociedad de que el estilo de su gestión gubernamental resultaba loable.

iii. Temporal. La realización del evento denunciado se realizó el treinta de marzo, fecha en la que ya había comenzado el proceso electoral concurrente 2020-2021, además que diversas entidades, al día de la difusión del evento, ya se encontraban en la etapa de campañas de sus respectivos procesos electorales locales⁴².

86. No obstante, por lo que acontece en este último elemento, el artículo 41, Base III, apartado C, segundo párrafo de la Constitución, establece que **durante el tiempo** que comprendan las **campañas electorales federales y locales** y **hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental**; por tanto, esta Sala Especializada debe acotar su determinación a la difusión de propaganda gubernamental personalizada en los estados de Campeche, Colima, Guerrero, Nuevo León, San Luis Potosí y Sonora.
87. Ello es así, pues de acuerdo con la disposición referida y a lo resuelto por la Sala Superior en la sentencia a la que se da cumplimiento, si bien se desprende que el discurso no se encuadró en alguna de las excepciones de

⁴² Véase en el **ANEXO CUATRO** de esta determinación la cual desglosa el proceso electoral concurrente 2020-2021.



la propaganda gubernamental⁴³, ello sólo se circunscribe a las entidades federativas que al día de la realización del evento se encontraban en la etapa de campañas electorales.

88. De esta manera, la infracción atribuida al Presidente de la República respecto del proceso electoral federal y de los procesos electorales locales que al día de la realización del evento no se encontraban en la etapa de campaña, debe tenerse por **inexistente**.
89. Ahora bien, por lo que corresponde a las entidades federativas que se encontraban en la etapa de campaña electoral de sus respectivos procesos electorales, se desprende lo siguiente:

#	Entidad Federativa	Inicio del Proceso Electoral	Cargo a elegir	Periodo de Campaña	Periodo de reflexión ⁴⁴	Día de la Elección
1	Campeche	7 de enero	Gubernatura	29 de marzo al 2 de junio	Del 3 de junio al día de la elección	6 de junio
			Diputaciones	14 de abril al 2 de junio		
			Ayuntamientos			
2	Colima	14 de octubre de 2020	Gubernatura	5 de marzo al 2 de junio		
			Diputaciones	6 de abril al 2 de junio		
			Ayuntamientos			
3	Guerrero	9 de septiembre de 2020	Gubernatura	5 de marzo al 2 de junio		
			Diputaciones	4 de abril al 2 de junio		
			Ayuntamientos	24 de abril al 2 de junio de 2021		
4	Nuevo León	7 de octubre de 2020	Gubernatura	5 de marzo al 2 de junio		
			Diputaciones			
			Ayuntamientos			
5	San Luis Potosí	30 de septiembre de 2020	Gubernatura	5 de marzo al 2 de junio		
			Diputaciones	4 de abril al 2 de junio		
			Ayuntamientos			
6	Sonora	7 de septiembre de 2020	Gubernatura	5 marzo al 2 de junio		
			Diputaciones	4 de abril al 2 de junio		
			Ayuntamientos			

90. De lo anterior, se puede concluir que los días cinco y veintinueve de marzo se inició la etapa de campañas de esas entidades federativas para la respectiva renovación de gubernatura, diputaciones locales e integrantes de

⁴³ Consistente en contenido de **campañas de información de las autoridades electorales**, las relativas a **servicios educativos y de salud**, o **las necesarias para la protección civil en casos de emergencia**

⁴⁴ De conformidad con el artículo 251, numeral 4 de la Ley Electoral.

ayuntamientos. Por tanto, el evento tuvo impacto en dichos procesos, pues se transgredió lo dispuesto en los artículos 41, Base III, apartado C, segundo párrafo, y 134 de la Constitución.

91. Ello se robustece con la respuesta del CEPROPIE, pues fue el responsable de generar la producción de la conferencia y la puso a disposición de los medios de comunicación a través de una señal satelital abierta con la finalidad de que aquellas personas interesadas en su difusión tomaran la señal libremente. Como, consecuencia de esto último, el evento se difundió en 41 ocasiones de manera parcial y en 193 de manera íntegra.
92. Por ello, de acuerdo con las consideraciones anteriores, se tiene por **existente** la difusión de propaganda por lo que corresponde a la difusión de propaganda gubernamental personalizada en los estados de Campeche, Colima, Guerrero, Nuevo León, San Luis Potosí y Sonora.

C.3.2. Uso de recursos públicos

93. Ahora bien, de autos se desprende que la logística y desarrollo del evento estuvo a cargo de la Oficina de la Presidencia de la República, en el cual se utilizaron recursos humanos consistentes en veintidós personas y que, de la respuesta de la Consejería Jurídica y de la Secretaría Particular de esa Presidencia, es posible advertir que para el evento en comento se utilizaron recursos económicos de carácter público consistente en **\$185, 515.00 (ciento ochenta y cinco mil quinientos quince pesos 00/100 M.N.)**.
94. De esta manera, esta Sala Especializada estima que, ante la ilicitud de difusión de propaganda gubernamental personalizada y de lo señalado en la consideración anterior, se tiene por acreditada la **existencia** de la indebida utilización de recursos públicos atribuible al Presidente de la República por la realización del evento denominado "*Primeros 100 días del Tercer Año de Gobierno*" celebrado el treinta de marzo, en contravención a lo dispuesto en los artículos 41, Base III, apartado C, segundo párrafo, y 134 de la Constitución.



CUARTA. EFECTOS DE LA SENTENCIA

I. Atención a las excepciones de la propaganda gubernamental

95. De acuerdo con las consideraciones precedentes, se acreditaron las infracciones atribuidas al Presidente de la República y, toda vez que dicha persona **fue quien emitió las expresiones que constituyeron propaganda gubernamental personalizada durante el evento denominado “*Primeros 100 días del Tercer Año de Gobierno*”, esto es, durante el periodo de campaña de los procesos electorales de Campeche, Colima, Guerrero, Nuevo León, San Luis Potosí y Sonora.**
96. Por lo anterior, esta Sala Especializada considera que las manifestaciones del mencionado servidor público **no estaban dirigidas únicamente a las personas que asistieron a ella, sino que la finalidad era hacerlas llegar a la opinión pública a través de los medios oficiales y medios de comunicación, con motivo de la cobertura noticiosa.**
97. Es decir, en el caso se difundió propaganda gubernamental personalizada en periodo prohibido por parte del Presidente de la República, dado que fue él quien dio a conocer el *Informe Trimestral*; lo cual constituyó la difusión de logros, avances y resultados de su gestión, con la finalidad de generar aceptación de la ciudadanía.
98. Ahora bien, el artículo 457 de la Ley Electoral establece, entre otros aspectos, que cuando las autoridades federales, estatales o municipales cometan alguna infracción prevista en esta Ley, **se debe dar vista al superior jerárquico** y, en su caso, se presentará la queja ante la autoridad competente por hechos que pudieran constituir responsabilidades administrativas o las denuncias o querellas ante el agente del Ministerio Público que deba conocer de ellas, a fin de que se proceda en los términos de las leyes aplicables.
99. En el caso que nos ocupa, esta Sala Especializada advierte que esta disposición no resulta aplicable al Presidente de la República, por las razones siguientes.

100. En términos de los artículos 49 y 89 de la Constitución, el Supremo Poder de la Federación se divide para su ejercicio en Legislativo, Judicial y Ejecutivo, depositándose éste último en un solo individuo, el presidente de los Estados Unidos Mexicanos.
101. Esta situación impide la existencia de algún superior jerárquico, sobre todo, ya que se trata de la persona titular del Poder Ejecutivo Federal.
102. Cabe mencionar que esta circunstancia, en donde el Titular del Poder Ejecutivo Federal no tiene superior jerárquico ni tampoco existe un mecanismo de contrapeso con otro Supremo Poder para hacer efectivo y funcional el régimen administrativo sancionador electoral, es exclusivo de ese poder y de la federación⁴⁵.
103. Asimismo, esta Sala Especializada advierte que ni la Constitución ni la Ley Electoral establecen un catálogo o una sanción específica para el Titular del Poder Ejecutivo Federal por violación directa a la prohibición de difundir propaganda gubernamental en tiempo prohibido.
104. Cabe destacar que, al analizar las disposiciones constitucionales, se advierte que el artículo 111, párrafo cuarto de la Constitución, contempla un **régimen especial para sancionar a la persona Titular del Poder Ejecutivo**. Así, el artículo citado señala que las **acusaciones penales** ante la Cámara de Senadora y Senadores se resolverán con base en la legislación penal aplicable. Que cabe mencionarse que con la reforma realizada el diecinueve de febrero de dos mil veintiuno al artículo 108 párrafo segundo de la Constitución⁴⁶, se precisó que el servidor público en cuestión podrá ser **imputado y juzgado por traición a la patria, hechos de**

⁴⁵ En este sentido, lo anterior no es contrario a lo establecido por la Sala Superior en la tesis XX/2016 de rubro: **“RÉGIMEN ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. CORRESPONDE A LOS CONGRESOS DE LOS ESTADOS IMPONER LAS SANCIONES RESPECTO DE CONDUCTAS DE SERVIDORES PÚBLICOS SIN SUPERIOR JERÁRQUICO, CONTRARIAS AL ORDEN JURÍDICO”**.

⁴⁶ Conforme al **Artículo 108**, segundo párrafo de la Constitución Federal el presidente de la República durante el tiempo de su encargo, solo puede ser imputado y juzgado por traición a la patria, hechos de corrupción, delitos electorales y todos aquellos delitos por los que podría ser enjuiciado cualquier ciudadano o ciudadana.



corrupción, delitos electorales y todos aquellos delitos por los que podría ser enjuiciado cualquier ciudadano o ciudadana.

105. Cabe destacar que, al analizar las disposiciones constitucionales, se advierte que el artículo 111, párrafo cuarto de la Constitución, contempla un **régimen especial para sancionar a la persona Titular del Poder Ejecutivo.**
106. Así, el artículo citado señala que las **acusaciones penales** ante la Cámara de Senadores [y Senadoras] se resolverán con base en la legislación penal aplicable. Cabe mencionarse que, con la reforma realizada el diecinueve de febrero de dos mil veintiuno al artículo 108 párrafo segundo de la Constitución⁴⁷, se precisó que el servidor público en cuestión podrá ser **imputado y juzgado por traición a la patria, hechos de corrupción, delitos electorales y todos aquellos delitos por los que podría ser enjuiciado cualquier ciudadano o ciudadana.**
107. En este sentido, el **régimen constitucional sancionador mencionado, es únicamente aplicable en los casos relacionados con ilícitos penales, lo cual no lo excluye de responsabilidad como servidor público como en el caso sucede al difundirse propaganda gubernamental durante el tiempo que comprendan las campañas electorales federales y locales y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial fuera de las excepciones constitucionalmente previstas.** Lo anterior, toda vez que ese actuar constituye una violación directa al ordenamiento constitucional que, precisamente, dicho funcionario público protestó guardar al asumir el cargo, dado que la norma prohibitiva presenta el mismo grado de primacía que le confiere dicho privilegio.
108. Al respecto, al resolver el SUP-RAP-119/2010 y acumulados, la Sala Superior también ha señalado que la ausencia de sanción no convierte en lícita o ajustada a Derecho una conducta o un proceder contrario a la

⁴⁷ Conforme al **Artículo 108**, segundo párrafo de la **Constitución Federal** el presidente de la República durante el tiempo de su encargo, solo puede ser imputado y juzgado por traición a la patria, hechos de corrupción, delitos electorales y todos aquellos delitos por los que podría ser enjuiciado cualquier ciudadano o ciudadana.

Constitución, lo cual conforme a lo argumentado, abona a que en efecto el Presidente de la República, no puede ser sujeto a juicio político o a un régimen de responsabilidad de tipo administrativo, por una violación directa a la prohibición establecida en el segundo párrafo del Apartado C de la Base III del artículo 41 del Pacto Federal; ni tampoco podría sancionársele en razón de que la Ley Electoral, omite el señalamiento de algún tipo de sanción para el caso concreto.

109. Cabe señalar que el presidente como titular del Poder Ejecutivo Federal, tiene un deber especial de cuidado en el ejercicio de sus funciones.
110. En este sentido, con el objeto de generar certeza y seguridad jurídica sobre el tema de propaganda gubernamental, la Sala Superior⁴⁸ ha establecido criterios respecto del cumplimiento de los principios de neutralidad e imparcialidad⁴⁹, así como las responsabilidades en que pueden incurrir las personas servidoras públicas⁵⁰ por la difusión de propaganda gubernamental durante las campañas y hasta la conclusión de la jornada electoral.
111. Sobre este tema, cobra relevancia el deber de cuidado de las personas del servicio público, como obligación o exigencia mínima y prioritaria que deben desplegar en todo momento, y ante cualquier situación, en el ejercicio de sus actividades, por la importancia y naturaleza de sus funciones.

⁴⁸ Véase la sentencia de treinta y uno de marzo de dos mil veintiuno, dictada en el expediente SUP-REP-139/2019 y acumulado.

⁴⁹ Véase, entre otras, las jurisprudencias y tesis: 18/2011 de rubro PROPAGANDA GUBERNAMENTAL. LOS SUPUESTOS DE EXCEPCIÓN A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 41, BASE III, APARTADO C, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, DEBEN CUMPLIR CON LOS PRINCIPIOS DE EQUIDAD E IMPARCIALIDAD); 38/2013 de rubro: SERVIDORES PÚBLICOS. SU PARTICIPACIÓN EN ACTOS RELACIONADOS CON LAS FUNCIONES QUE TIENEN ENCOMENDADAS, NO VULNERA LOS PRINCIPIOS DE IMPARCIALIDAD Y EQUIDAD EN LA CONTIENDA ELECTORAL); 10/2009 de rubro: GRUPOS PARLAMENTARIOS Y LEGISLADORES DEL CONGRESO DE LA UNIÓN. ESTÁN SUJETOS A LAS PROHIBICIONES QUE RIGEN EN MATERIA DE PROPAGANDA GUBERNAMENTAL); 19/2019 de rubro: PROGRAMAS SOCIALES. SUS BENEFICIOS NO PUEDEN SER ENTREGADOS EN EVENTOS MASIVOS O EN MODALIDADES QUE AFECTEN EL PRINCIPIO DE EQUIDAD EN LA CONTIENDA ELECTORAL); L/2015 de rubro: ACTOS PROSELITISTAS. LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEBEN ABSTENERSE DE ACUDIR A ELLOS EN DÍAS HÁBILES); V/2016 de rubro: PRINCIPIO DE NEUTRALIDAD. LO DEBEN OBSERVAR LOS SERVIDORES PÚBLICOS EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES [LEGISLACIÓN DE COLIMA]; XIII/2017, de rubro: INFORMACIÓN PÚBLICA DE CARÁCTER INSTITUCIONAL. LA CONTENIDA EN PORTALES DE INTERNET Y REDES SOCIALES, PUEDE SER DIFUNDIDA DURANTE CAMPAÑAS Y VEDA ELECTORAL).

⁵⁰ Al respecto, resultan aplicables los criterios sostenidos en las sentencias de la Sala Superior identificadas con las claves SUP-REP-15/2019, SUP-REP-37/2019, SUP-REP-87/2019, SUP-REP-109/2019, SUP-REP-113/2019, en lo relativo a las responsabilidades en que pueden incurrir los funcionarios públicos.



112. En efecto, dicho deber —de carácter permanente— implica actuar con mesura, conciencia y autocontrol, previamente a emprender cualquier acto, o bien, cuando esté en curso un proceso electoral, a fin de blindar a la ciudadanía de toda influencia oficial que busque incidir en las preferencias electorales; ello debido a que la sociedad es el núcleo y razón de ser de los principios y normas que rigen su desempeño.
113. En ese sentido, y por lo que hace al poder ejecutivo, en sus tres ámbitos de gobierno, su presencia resulta protagónica, ya que, en cada caso, se dispone de poder de mando en la disposición de los recursos (financieros, materiales y/o humanos) y, dado el contexto histórico-social de su investidura, debe tener especial cuidado en las conductas que en ejercicio de sus funciones realice mientras transcurre el proceso electoral, particularmente, en el desarrollo de las campañas electorales, de conformidad con lo previsto en el artículo 41 de la Constitución Federal.
114. Esto tiene razón de ser, porque **entre más alto sea su cargo es mayor su deber de cuidado en el ejercicio de sus funciones, debido a que resulta imperiosa la exigencia de garantizar los principios constitucionales de imparcialidad, equidad y neutralidad.**
115. Por tanto, **se vincula** a la Coordinación General de Comunicación Social y Vocería, para que **retire provisionalmente la publicación del evento denunciado, en su página de internet oficial y redes sociales oficiales del Gobierno de la República**, dentro del plazo de seis horas contadas a partir de la notificación de la presente sentencia, **hasta en tanto concluya la jornada electoral del proceso electoral concurrente 2020-2021.**
116. Dicha **Coordinación deberá informar el cumplimiento de lo anterior** a esta Sala Especializada dentro de las **veinticuatro horas siguientes** a que ello ocurra, anexando la documentación que acredite su cumplimiento.

II. Medidas de no repetición

117. El artículo 2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos establece la obligación de todas las autoridades del Estado Mexicano de

adoptar las medidas legislativas o de cualquier otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos los derechos y libertades que la misma contempla.

118. Por su parte, el artículo 63.1 de la citada Convención Americana, dispone de manera expresa que, ante la vulneración de los derechos y libertades que prevé dicho ordenamiento internacional, el Estado parte debe reparar las consecuencias de la medida o situación que ha configurado su vulneración.
119. A partir de la entrada en vigor de la reforma constitucional en materia de derechos humanos de diez de junio de dos mil once, ese derecho convencional a una reparación integral o justa indemnización ante la vulneración a derechos fundamentales, se incorporó al ordenamiento jurídico mexicano.⁵¹
120. La medida que por regla general se emplea para reparar los daños generados a derechos, es su restitución al estado en que se encontraban con anterioridad a dicha vulneración. No obstante, existen otras medidas tendentes a lograr una reparación integral cuando la restitución no sea posible, como las que enseguida se enuncian⁵²:
 - i. **Rehabilitación.** Busca facilitar a la víctima los mecanismos para hacer frente a los efectos sufridos por causa del hecho punible o de las violaciones a derechos.
 - ii. **Compensación.** Se otorga a víctimas por los perjuicios, sufrimientos y pérdidas económicamente evaluables que sean consecuencia de la violación a derechos, atendiendo a las circunstancias del caso.

⁵¹ Tesis CXCIV/2012 emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro "REPARACIÓN INTEGRAL DEL DAÑO O JUSTA INDEMNIZACIÓN. ESTE DERECHO FUNDAMENTAL QUEDÓ INCORPORADO AL ORDENAMIENTO JURÍDICO MEXICANO A RAÍZ DE LA REFORMA AL ARTÍCULO 1o. CONSTITUCIONAL, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 10 DE JUNIO DE 2011", *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, libro XII, tomo 1, septiembre 2012, pág. 522.

⁵² Esta clasificación fue sostenida por la Sala Superior en el expediente SUP-JDC-1028/2017 tomando como referente conceptual la Ley General de Víctimas y como marco de comparación internacional la Resolución de la ONU 60/147 de 16 de diciembre de 2005.



- iii. **Medidas de satisfacción.** Tiene entre sus finalidades las de reintegrar la dignidad, vida o memoria de las víctimas.
- iv. **Medidas de no repetición.** Buscan que el hecho punible o la violación a derechos sufrida por la víctima no vuelva a ocurrir.
121. Ahora, tratándose del juicio de amparo, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha definido⁵³ que su naturaleza se dirige a garantizar la restitución de los derechos vulnerados a las personas quejasas, pero que —por regla general— dicho mecanismo de control constitucional no admite decretar medidas no pecuniarias de satisfacción o de no repetición, esencialmente porque Ley de Amparo no contempla fundamento legal para ello.⁵⁴
122. En el ámbito electoral, el artículo 84, párrafo 1, inciso b), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, al igual que la Ley de Amparo, únicamente reconoce de manera expresa a la restitución como la medida para resarcir vulneraciones a derechos político-electorales, por lo que la Sala Superior ha sostenido que el efecto directo de los juicios para la protección de derechos político-electorales de la ciudadanía debe ser la restitución de los derechos afectados
123. Sin embargo, a diferencia de los alcances fijados por la Primera Sala de la Suprema Corte en el juicio de amparo, la Sala Superior también ha definido que, ante el incumplimiento de las sentencias emitidas en los juicios para la protección de derechos político-electorales, se deben aplicar todas las medidas necesarias para lograr la reparación integral de los daños

⁵³ Tesis LIII/2017 de rubro “MEDIDAS DE REPARACIÓN INTEGRAL ANTE VIOLACIONES A DERECHOS HUMANOS. POR REGLA GENERAL NO ES POSIBLE DECRETAR EN LAS SENTENCIAS DE AMPARO MEDIDAS NO PECUNIARIAS DE SATISFACCIÓN O GARANTÍAS DE NO REPETICIÓN PARA REPARAR AQUELLAS”, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, libro 42, tomo I, mayo 2017.

⁵⁴ No se debe perder de vista que la misma Sala ha señalado que la Ley de Amparo contempla diversas figuras que pueden clasificarse como garantías de no repetición como: el régimen de responsabilidades administrativas y penales por incumplimiento de las sentencias, la inaplicación al caso concreto de disposiciones normativas y la declaratoria general de inconstitucionalidad. Véase LV/2017 de rubro “REPARACIÓN INTEGRAL ANTE VIOLACIONES A DERECHOS HUMANOS. INTERPRETACIÓN DE LAS INSTITUCIONES PREVISTAS EN LA LEY DE AMPARO COMO GARANTÍAS DE NO REPETICIÓN”, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, libro 42, tomo I, mayo 2017, pág. 470. En este mismo sentido, pueden consultarse los votos emitidos por el Ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena dentro de los amparos en revisión 48/2016 y 706/2015 en los que da cuenta con una línea de precedentes en que la Sala ha determinado medidas de tutela a derechos que guardan similitud sustancial con las figuras descritas.

ocasionados a los derechos⁵⁵, **obligación que hizo extensiva a todas las salas de este Tribunal Electoral en el ámbito de su competencia.**⁵⁶

124. Lo anterior, dado que la adopción de medidas para reparar los derechos en materia político-electoral es un mandato de fuente constitucional y convencional; no existe prohibición expresa para su implementación; y, con ello se garantiza la vigencia de dichos derechos, inclusive de forma sustituta.
⁵⁷
125. En suma, si bien en los expedientes que involucren la vulneración de derechos en materia política se debe buscar por regla general su restitución al estado en que se encontraban antes de la vulneración, esta Sala Especializada, atendiendo a la sentencia **SUP-REP-193/2021** de la Sala Superior, tiene la obligación de implementar medidas adicionales para reparar los daños ocasionados cuando aquello no sea posible.
126. Existen dos requisitos fundamentales para establecer la procedencia en la implementación de medidas de reparación integral en materia electoral:
i) estar en presencia de una vulneración a derechos fundamentales y
ii) analizar si la emisión de la sentencia correspondiente es suficiente como acto reparador.⁵⁸
127. En el presente caso, se satisface el primero de los requisitos, dado que el menoscabo a la prohibición constitucional de no emitir propaganda gubernamental en la etapa de campañas genera una vulneración a la vertiente objetiva o al enfoque colectivo del derecho al voto pasivo de la ciudadanía, es decir, en cuanto al derecho que tiene la ciudadanía de emitir un voto libre de cualquier tipo de injerencia como la que genera la infracción en comento.

⁵⁵ Sentencia emitida en el expediente SUP-JDC-1028/2017.

⁵⁶ Tesis VII/2019 de rubro "MEDIDAS DE REPRACIÓN INTEGRAL. LAS SALAS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN DEBEN GARANTIZARLAS EN LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN".

⁵⁷ Véase la sentencia emitida en el expediente SUP-REP-155/2020.

⁵⁸ Ídem.



128. En cuanto al segundo de los requisitos, debe precisarse que si bien la sentencia constituye un acto reparador, esta Sala considera que en la especie no es suficiente para ello. Si bien en el presente instrumento se ha constatado la vulneración citada, el impacto o difusión del mismo no tiene los alcances materiales de la difusión del evento realizado por el Presidente de la República que fue materia de análisis. En otras palabras, no se cuenta con un mecanismo normativo o institucional que garantice el conocimiento de la presente sentencia con el alcance que sí tuvo el evento en que se emitieron las expresiones infractoras.
129. Lo anterior, aunado a que las características del derecho que ha sido mencionado impide concluir que esta determinación pueda tener como efecto restituirlo al estado en que se encontraba con anterioridad a la difusión del evento en cita, puesto que la injerencia a la formación de la voluntad ciudadana para la emisión de su voto debe ser reparada mediante mecanismos adicionales que garanticen tanto el conocimiento respecto de la ilegalidad de las manifestaciones descritas como la identificación de lineamientos que permitan establecer las bases mínimas para evitar su repetición.
130. Tampoco se considera que la vinculación realizada al Presidente de la República satisfaga el deber reparador que nos ocupa, puesto que dicha determinación se erige en un mecanismo de identificación y establecimiento de las acciones que el referido servidor público debe acatar o a las que se debe ceñir conforme al marco constitucional vigente, pero en modo alguno tienen como efecto reparar el menoscabo a la injerencia en la formación de la voluntad de la ciudadanía para la emisión de su voto.
131. Por tanto, el efecto de sujeción directa que actualiza la vinculación resulta insuficiente para reparar el daño generado por la vulneración a la prohibición de emitir propaganda gubernamental en período prohibido y resulta procedente la implementación de una medida de reparación adicional.
132. Así, en atención a la gravedad que reviste la conducta infractora al tratarse de una contravención directa de una prohibición constitucional expresa y a

las características del menoscabo al derecho involucrado, esta Sala Especializada considera que lo procedente es implementar **medidas de no repetición** consistente en que:

- i. Se **vincula** al Presidente de la República, por conducto de su Consejería Jurídica, para que, durante el periodo de las campañas electorales de los procesos electorales concurrentes en curso y hasta la conclusión de la jornada electoral, ajuste el contenido a las excepciones constitucionales de propaganda gubernamental en la información que difunda, las cuales únicamente consisten en: **servicios educativos y de salud o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia**, aun y cuando ésta derive de la interacción que exista entre los medios de comunicación y demás asistentes que concurren a la celebración de dicha actividad gubernamental.

- ii. El Coordinador de Comunicación Social y Vocería publique en las cuentas oficiales de redes sociales e Internet del Gobierno de la República el extracto de esta sentencia que se identifica como **ANEXO CINCO** durante un período de **tres días naturales**. Lo anterior, con la precisión de que, **al realizar las publicaciones y difundirlas, deberá abstenerse de incluir comentarios o expresiones ajenos a dicho extracto**.
 - ii.1. El inicio de las publicaciones señaladas deberá realizarse dentro de las **doce horas** posteriores a que se notifique al referido coordinador la presente sentencia. En ese mismo período, deberá informar al correo electrónico *cumplimiento.salaesp@te.gob.mx* de esta Sala Especializada los datos de sus cuentas de redes sociales y de Internet en que lleve a cabo la publicación para dar el seguimiento correspondiente.

 - ii.2. Por lo que hace a *Twitter*, el extracto se deberá fijar en las cuentas correspondientes por el período señalado y, en el caso de *Facebook*, se deberá publicar o compartir diariamente antes de las



nueve de la mañana de cada día.

- ii.3.** Una vez que culmine el plazo de las publicaciones correspondientes, el Coordinador de Comunicación Social y Vocería deberá informarlo a este órgano jurisdiccional dentro de los **dos días naturales** siguientes a que ello ocurra; para el cumplimiento de dicha determinación, de considerarlo idóneo, podrá solicitar el auxilio de la autoridad instructora para que, en su caso, haciendo uso de las facultades de la Oficialía Electoral, certifique la medida adoptada y, de ser el caso, a través de ella se haga del conocimiento de este órgano jurisdiccional.
- iii.** En atención a lo resuelto por la Sala Superior sobre los parámetros de propaganda gubernamental⁵⁹, **se vincula** al titular del Poder Ejecutivo Federal, para que, en ejercicio de sus facultades, competencias y funciones considere realizar lo siguiente:
- a)** Revise la normatividad atinente en materia de propaganda gubernamental y, de ser el caso, determine las modificaciones que estime pertinentes de conformidad con los criterios que al efecto ha sostenido la Sala Superior.
 - b)** Ajuste su propaganda gubernamental e informe a la administración pública a su cargo sobre los parámetros establecidos por este Tribunal.
 - c)** Como parte del blindaje electoral, instrumente acciones de difusión, capacitación y concientización, entre todas las personas servidoras públicas y sectores públicos de todos los niveles.
 - d)** Genere convenios y acuerdos con instituciones públicas o privadas, para desarrollar acciones encaminadas a la prevención

⁵⁹ Establecidos en la sentencia SUP-REP-142/2019 y acumulado.

de conductas ilegales a través del uso indebido de propaganda gubernamental con fines electorales.

- e) Actualice su normatividad en materia de empleo de recursos públicos sin fines electorales, de conformidad con lo establecido por este Tribunal Electoral.

En ese sentido, se solicita al Poder Ejecutivo Federal que, por conducto de su Consejería Jurídica, dentro del plazo de **noventa días naturales** contados a partir de la notificación de la presente determinación, informe a esta autoridad las acciones realizadas para dar cumplimiento a las medidas de no repetición solicitadas al Presidente de la República, acorde a lo resuelto por la Sala Superior en la sentencia que se cumplimenta.

- iv. La Coordinación de Comunicación Social y Vocería **deberá abstenerse de publicar** cualquier otra propaganda gubernamental contraria a las disposiciones constitucionales o fuera de las excepciones que ella establece y que se encuentren prohibidas, así como de aquellas que han sido materia de estudio en la presente causa.

- 133. Lo expuesto se determina a fin de garantizar que las conductas contrarias al diseño constitucional que regula la renovación del poder público en nuestro país no se repliquen, de manera que se tutele la integridad de los procesos electivos en el marco del desarrollo pleno de los postulados sobre los que descansa la efectiva vigencia del Estado Constitucional y Democrático de Derecho.

III. Vista

- 134. En la sentencia **SUP-REP-193/2021**, la Sala Superior revocó la vista que realizó esta autoridad a la UTCE, en virtud de que en dicha sentencia la Sala Especializada no había determinado infracción alguna para el Presidente de la República.



135. Ahora bien, toda vez que en el presente procedimiento se determina la existencia de las infracciones denunciadas en términos de lo dispuesto por la Sala Superior, resulta procedente dar vista, con la presente sentencia y el expediente en medio magnético, a la citada Unidad para que investigue y, en su caso, en ejercicio de sus atribuciones, inicie un procedimiento relativo a la posible actualización de alguna infracción electoral por parte de las concesionarias involucradas en dichas transmisiones, de los titulares de la CEPROPIE y de la Coordinación de Comunicación Social y Vocería, así como a quien pueda resultar responsable, para el deslinde atinente como consecuencia del evento denominado "*Primeros 100 días del Tercer Año de Gobierno*"⁶⁰.
136. Por lo expuesto y fundado, se

RESUELVE

PRIMERO. De conformidad por lo resuelto por la Sala Superior en el expediente SUP-REP-193/2021, se determina la **existencia** de las infracciones consistentes en la difusión de propaganda gubernamental personalizada e indebida utilización de recursos públicos atribuidos al Presidente de la República, en los términos precisados en la presente sentencia.

SEGUNDO. Se **vincula** a la Coordinación de Comunicación Social y Vocería, para que retire provisionalmente la publicación del evento denunciado en su página de internet oficial y redes sociales oficiales del Gobierno de la República, hasta en tanto concluya la jornada electoral del proceso electoral concurrente 2020-2021.

⁶⁰ Ello porque del análisis de los elementos probatorios que obran en autos, se desprende que la Dirección de Prerrogativas informó que diversas emisoras de radio y televisión en los estados de Campeche, Colima, Guerrero, Nuevo León, San Luis Potosí y Sonora, por la emisoras: 8.1 Nogales, ADN 40, ADN Multiprogramación, AW Inolvidable, AW Noticias, Azteca 13, Azteca ADN 40, Canal catorce, Canal once, Excelsior TV, Foro TV, Imagen, Imagen Televisión, Imagen TV, Inolvidable, La poderosa, Milenio, Milenio TV, Multimedios, Multimedios TV, Once TV, Proyecto 40, Radio Fórmula, S/D, Televisa Sonora, Ultra 90.1, Una voz con todos.

TERCERO. Se dictan **medidas de no repetición**, en los términos de la consideración CUARTA de esta determinación.

CUARTO. Se da **vista** a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral para los términos precisados en esta determinación.

QUINTO. Infórmese a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación el contenido de la presente determinación, en relación con el **SUP-REP-193/2021**.

NOTIFÍQUESE en términos de ley.

En su oportunidad, archívese el presente expediente como asunto concluido y, en su caso, hágase la devolución de la documentación que corresponda.

Así lo resolvieron las Magistraturas integrantes de la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, por **unanimidad** de votos, con el voto concurrente de la Magistrada Gabriela Villafuente Coello, ante el Secretario General de Acuerdos, quien da fe.

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con los numerales segundo y cuarto del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3/2020, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación.

ANEXO UNO

En este anexo se detallan las pruebas contenidas en el expediente, relacionadas con la controversia.

A. Pruebas ofrecidas por la parte denunciante

El PRD en su escrito de denuncia aportó los siguientes medios probatorios:

1. Documentales públicas.

- 1.1. Certificación del vínculo electrónico <https://presidente.gob.mx/segundo-informe-de-gobierno-2020/>, en el que está alojado el Segundo Informe de Gobierno del Presidente de la República del uno de septiembre de dos mil veinte.
- 1.2. Certificación del vínculo electrónico <https://pt-br.facebook.com/FOROTv/videos/amlo-conferencia-hoy-22-de-marzo-2021/1393882877635910>, en el que está alojado la conferencia matutina del Presidente de la República Andrés Manuel López Obrador de veintidós de marzo de dos mil veintiuno.
- 1.3. Certificación del vínculo electrónico <https://www.msn.com/es-mx/noticias/mexico/el-30-de-marzo-amlo-presenta-informe-del-primer-trimestre-de-2021/ar-BB1eQIIN>, en el cual se encuentra una nota periodística del periódico La Jornada.
- 1.4. Certificación del vínculo electrónico <https://www.excelsior.com.mx/nacional/alista-lopez-obrador-primer-informe-trimestral-de-2021/1439143>, en el cual se aloja una nota periodística del periódico Excelsior.

B. Pruebas recabadas por la autoridad instructora

De las pruebas recabadas durante la sustanciación del procedimiento

especial sancionador citado al rubro, se obtuvieron las siguientes:

1. Documentales públicas.

1.1. Acta circunstanciada instrumentada el diez de abril de dos mil veintiuno, por el personal de la UTCE, en la que se certificó los vínculos electrónicos proporcionados por el denunciante.

1.2. Oficio 5.06.01/2021 de quince de abril de dos mil veintiuno, signado por el Consultor de Defensa Legal de la Consejería Adjunta de Control Constitucional y de lo Contencioso de la Presidencia de la República), por el cual adjuntó la factura A-458, correspondiente a los gastos efectuados para la realización del evento material del presente procedimiento, e informó lo siguiente:

- Dicho evento no fue realizado con recursos privados, así como que la dependencia encargada de la organización y realización del citado evento fue la Oficina de la Presidencia de la República.
- Por lo que hace a los recursos humanos, un funcionario público fue el encargado de la logística del evento de mérito.
- El acto de referencia se llevó a cabo en el Fondo Histórico “Antonio Ortíz Mena”, ubicado en Palacio Nacional, iniciando a las 17:00 horas y concluyendo a las 17:48 horas con una duración de 48 minutos.
- No se llevó a cabo contratación alguna para la difusión de dicho evento, por lo que no se adquirieron tiempos en radio, televisión o plataforma digital alguna para su transmisión, por tanto, no se erogaron recursos públicos para tal finalidad.



- El Presidente de la República únicamente convocó a quienes integran el Gabinete Legal.
 - No se tiene planeado realizar otro evento con características similares antes del seis de junio de dos mil veintiuno.
- 1.3. Oficio 5.0600/2021 de quince de abril de dos mil veintiuno, signado por el Consultor de Defensa Legal de la Consejería Adjunta de Control Constitucional y de lo Contencioso, a través del cual, mediante el diverso OPR/SP/2021/019 firmado por el Secretario Particular del Presidente de la República, informó que en los archivos de la Secretaría Particular no existe información respecto al evento denominado Primeros 100 días del Tercer Año de Gobierno.
- 1.4. Oficio CGCSyVGR/DGPA/064/2021 de doce de abril de dos mil veintiuno, signado por el Director General de Planeación y Administración, adscrito a la Coordinación General de Comunicación Social y Vocería del Gobierno de la República, mediante el cual informó que no localizó la información relativa a los gastos realizados con motivo del evento en cuestión, toda vez que la administración de recursos financieros o materiales de la Presidencia de la República no está dentro de sus atribuciones, así como tampoco lo referente a la agenda de actividades del titular del Poder Ejecutivo Federal, por lo que no llevó a cabo contratación alguna para la difusión de dicho evento.
- 1.5. Informe signado por el Director del Centro de Producción de Programas Informativos y Especiales de doce de abril de dos mil veintiuno, a través del cual señaló, entre otras cuestiones, que dicho ente público no realizó la difusión mediante algún medio de comunicación del evento realizado el treinta de marzo de dos mil veintiuno, denominado Primeros 100 días del Tercer año de Gobierno, dado que no cuenta con la competencia ni medios materiales para llevar a cabo dicha actividad.

- 1.6. Respuesta vía electrónica emitida por el titular de la Dirección de Prerrogativas, mediante la cual remitió el reporte de las emisoras de radio y televisión que transmitieron el informe denominado “Primeros 100 días del Tercer Año de Gobierno” celebrada el treinta de marzo de dos mil veintiuno.
- 1.7. Oficio INE/CNCS-DCyAI/085/2021 signado por el Director de Comunicación Social del INE, por el cual remite base de datos, en el cual informa diversos medios de comunicación que difundieron notas periodísticas relacionadas con el informe en cuestión.

C. Pruebas ofrecidas en la audiencia de pruebas y alegatos de veintiocho de abril.

1. Instrumental pública de actuaciones. Ofrecida por Morena y la Consejería Jurídica en representación del Presidente de la República.

2. Presuncional en su doble aspecto, legal y humana. Ofrecida por Morena y la Consejería Jurídica en representación del Presidente de la República.

D. Valoración de los medios de prueba

Las documentales públicas, tomando en consideración su propia y especial naturaleza, tienen valor probatorio pleno, toda vez que fueron emitidas por autoridades en ejercicio de sus atribuciones, salvo prueba en contrario respecto de su autenticidad o de la veracidad de los hechos a que se refieran. De conformidad con los artículos 461, párrafo 3, inciso a), así como 462, párrafos 1 y 2, de la Ley Electoral.

Asimismo, los discos compactos y enlaces electrónicos que proporcionó la DEPPP cuentan con valor probatorio pleno, al ser aportados por la autoridad electoral en ejercicio de sus atribuciones.



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación
SALA REGIONAL ESPECIALIZADA

CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA SRE-PSC-59/2021

Cabe destacar que el sistema integral de gestión de requerimientos constituye un programa electrónico que, en el presente caso, fue utilizado por la DEPPP para responder a los requerimientos efectuados por la autoridad instructora⁶¹.

Además, los testigos de grabación y monitoreo que dicha Dirección adjuntó cuentan con valor probatorio pleno, conforme a con la línea jurisprudencial del Tribunal Electoral⁶².

Por otra parte, en relación a las documentales privadas, tomando en consideración la propia y especial naturaleza de las mismas, en principio sólo generan indicios, y harán prueba plena sobre la veracidad de los hechos, al concatenarse con los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí, en términos de los artículos 461, párrafo 3, inciso b) y c), y 462 párrafos 1 y 3, de la Ley Electoral.

⁶¹ Este sistema tiene fundamento en el **acuerdo INE/JGE193/2016**, emitido por la Junta General Ejecutiva del INE el veintidós de agosto, **por el que SE MODIFICA EL ACUERDO INE/JGE164/2015 CON MOTIVO DE LA LIBERACIÓN DE LA SEGUNDA FASE DEL SISTEMA ELECTRÓNICO RELATIVO A LA ENTREGA DE ÓRDENES DE TRANSMISIÓN Y PARA LA RECEPCIÓN Y PUESTA A DISPOSICIÓN ELECTRÓNICA DE MATERIALES, ASÍ COMO POR LA IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA INTEGRAL DE GESTIÓN DE REQUERIMIENTOS EN MATERIA DE RADIO Y TELEVISIÓN**, a través del cual el Consejo General del INE aprobó los Lineamientos aplicables a la entrega y recepción electrónica o satelital de las órdenes de transmisión y materiales de conformidad con el artículo Transitorio Segundo del Reglamento de radio y televisión del INE.

⁶² Véase la **jurisprudencia 24/2010** de la Sala Superior, de rubro: **MONITOREO DE RADIO Y TELEVISIÓN. LOS TESTIGOS DE GRABACIÓN DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL TIENEN, POR REGLA, VALOR PROBATORIO PLENO.**

**CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA
SRE-PSC-59/2021**

ANEXO DOS

No.	ENTIDAD	SIGLAS	NOMBRE COMERCIAL	ESTATUS DE TRANSMISIÓN
1	AGUASCALIENTES	XHCTAG-TDT	IMAGEN TELEVISION	INTEGRA
2	AGUASCALIENTES	XHCTAG-TDT	IMAGEN TELEVISION 3.4 (LOCAL)	INTEGRA
3	AGUASCALIENTES	XHJCM-TDT	PROYECTO 40, 1.2	INTEGRA
4	AGUASCALIENTES	XHSPRAG-TDT	CANAL CATORCE	INTEGRA
5	AGUASCALIENTES	XHSPRAG-TDT	CANAL ONCE 11.1	INTEGRA
6	BAJA CALIFORNIA	XHAQ-TDT	ADN 40 MULTIPROGRAMACION	INTEGRA
7	BAJA CALIFORNIA	XHCTME-TDT	EXCELSION TV - MULTIPROGRAMACION-	INTEGRA
8	BAJA CALIFORNIA	XHBM-TDT	FORO TV - MULTIPROGRAMACION-	INTEGRA
9	BAJA CALIFORNIA	XHCTME-TDT	IMAGEN TV	INTEGRA
10	BAJA CALIFORNIA	XHJK-TDT	ADN 40 MULTIPROGRAMACION	INTEGRA
11	BAJA CALIFORNIA	XHCTTI-TDT	EXCELSIOR TV - MULTIPROGRAMACION-	INTEGRA
12	BAJA CALIFORNIA	XHBJ-TDT	GALA TV	INTEGRA
13	BAJA CALIFORNIA	XHCTTI-TDT	IMAGEN TV	INTEGRA
14	BAJA CALIFORNIA	XHTJB-TDT	ONCE TV ORIGINAL	INTEGRA
15	BAJA CALIFORNIA SUR	XHAPB-TDT	ADN 40 MULTIPROGRAMACION	INTEGRA
16	BAJA CALIFORNIA SUR	XHCTLP-TDT	EXCELSIOR MULTIPROGRAMACION	INTEGRA
17	BAJA CALIFORNIA SUR	XHCTLP-TDT	IMAGEN TELEVISION	INTEGRA
18	BAJA CALIFORNIA SUR	XHBCPZ-FM	S/D	PARCIAL
19	CAMPECHE	XHSPRCC-TDT	CANAL CATORCE	INTEGRA
20	CAMPECHE	XEMAB-AM	La Poderosa	PARCIAL
21	CAMPECHE	XHGN-TDT	ADN 40 MULTIPROGRAMACION	INTEGRA
22	CAMPECHE	XHMAB-FM	La Poderosa	PARCIAL
23	CHIAPAS	XHSPRSC-TDT	UNA VOZ CON TODOS**	INTEGRA
24	CHIAPAS	XHSPRSC-TDT	UNA VOZ CON TODOS MULTIPROGRAMACION 18.2**	INTEGRA
25	CHIAPAS	XHCTCR-TDT	Imagen Television**	INTEGRA
26	CHIAPAS	XHSPRTC-TDT	UNA VOZ CON TODOS**	INTEGRA
27	CHIAPAS	XHOMC-TDT	ADN 40 MULTIPROGRAMACION	INTEGRA
28	CHIAPAS	XHDZ-TDT	ADN 40 MULTIPROGRAMACION	INTEGRA
29	CHIAPAS	XHEOE-FM	Romantica	PARCIAL
30	CHIAPAS	XHTAP-TDT	ADN 40 MULTIPROGRAMACION	INTEGRA
31	CHIHUAHUA	XHCJE-TDT	ADN 40	INTEGRA
32	CHIHUAHUA	XHCTCJ-TDT	EXCELSIOR TV	INTEGRA
33	CHIHUAHUA	XHJCI-TDT	FORO TV	INTEGRA
34	CHIHUAHUA	XHCTCJ-TDT	IMAGEN TV	INTEGRA
35	CHIHUAHUA	XEPZ-AM	RADIO CENTRO**	PARCIAL
36	CHIHUAHUA	XEJ-TDT	XEJ CANAL 50,1**	PARCIAL
37	CHIHUAHUA	XHCHD-TDT	CANAL ONCE	INTEGRA
38	CHIHUAHUA	XHCH-TDT	ADN 40	INTEGRA
39	CHIHUAHUA	XHAUC-TDT	CANAL 9 (CANAL LOCAL)	INTEGRA
40	CHIHUAHUA	XHV-FM	RADIO FORMULA	PARCIAL
41	CHIHUAHUA	XHCHU-TDT	CANAL ONCE	INTEGRA
42	CHIHUAHUA	XHCHI-TDT	CANAL ONCE	INTEGRA
43	CHIHUAHUA	XHCHI-FM	Imagen	INTEGRA
44	CHIHUAHUA	XHCTCH-TDT	IMAGEN TELEVISION	INTEGRA
45	CHIHUAHUA	XHHPC-TDT	ADN 40	INTEGRA
46	CIUDAD DE MEXICO	XEDA-FM	Imagen	INTEGRA



**CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA
SRE-PSC-59/2021**

47	CIUDAD DE MEXICO	XEDF1-FM	RADIO FORMULA CADENA RADIO UNO FM	PARCIAL
48	CIUDAD DE MEXICO	XEDTL-AM	Radio Ciudadana	PARCIAL
49	CIUDAD DE MEXICO	XEIMT-TDT	Canal 22.1	INTEGRA
50	CIUDAD DE MEXICO	XEIPN-TDT	Canal Once	INTEGRA
51	CIUDAD DE MEXICO	XERFR1-FM	PRIMERA CADENA NACIONAL 103.3 FM	INTEGRA
52	CIUDAD DE MEXICO	XEW-FM	W Radio 96.9 FM	PARCIAL
53	CIUDAD DE MEXICO	XHCTMX-TDT	Imagen Television	INTEGRA
54	CIUDAD DE MEXICO	XHCTMX-TDT	IMAGEN TELEVISION	INTEGRA
55	CIUDAD DE MEXICO	XHFAMX-TDT	LA OCTAVA TV	PARCIAL
56	CIUDAD DE MEXICO	XHMVS-FM	MVS 102.5 MVS RADIO	PARCIAL
57	CIUDAD DE MEXICO	XHRED-FM	Universal Stereo	INTEGRA
58	CIUDAD DE MEXICO	XHSPR-TDT	CANAL CATORCE	INTEGRA
59	CIUDAD DE MEXICO	XHTVM-TDT	Proyecto 40	INTEGRA
60	CIUDAD DE MEXICO	XHTV-TDT	Foro TV	INTEGRA
61	COAHUILA	XHMTCO-TDT	MULTIMEDIOS TELEVISION, S.A. DE C.V	INTEGRA
62	COAHUILA	XHCTSA-TDT	Imagen Television	INTEGRA
63	COAHUILA	XHRP-FM	Imagen Saltillo	INTEGRA
64	COAHUILA	XHSCE-TDT	Once TV	INTEGRA
65	COAHUILA	XHCTTR-TDT	Imagen Television	INTEGRA
66	COAHUILA	XHEN-FM	Imagen Radio 100.3**	INTEGRA
67	COAHUILA	XHGDP-TDT	ADN 40	INTEGRA
68	COAHUILA	XHOAH-TDT	MULTIMEDIOS TV	INTEGRA
69	COAHUILA	XHOAH-TDT	MILENIO TV MULTIPROGRAMACION 23.2	INTEGRA
70	COAHUILA	XHQN-FM	Radio Formula 7-40 AM	PARCIAL
71	COAHUILA	XHTC-FM	STEREO MAYRAN	PARCIAL
72	COLIMA	XHCC-FM	IMAGEN	INTEGRA
73	COLIMA	XHCTCO-TDT	EXCELSIOR TV	INTEGRA
74	COLIMA	XHKF-TDT	ADN 40	INTEGRA
75	COLIMA	XHSPRCO-TDT	CANAL CATORCE	INTEGRA
76	DURANGO	XHERS-FM	AMOR 1380	PARCIAL
77	DURANGO	XHGPD-TDT	CANAL ONCE	INTEGRA
78	DURANGO	XHDB-TDT	ADN 40	INTEGRA
79	DURANGO	XHE-FM	FIESTA MEXICANA	INTEGRA
80	DURANGO	XEE-AM	FIESTA MEXICANA	INTEGRA
81	DURANGO	XHCTDG-TDT	IMAGEN TV	INTEGRA
82	DURANGO	XHDGO-TDT	CANAL ONCE	INTEGRA
83	GUANAJUATO	XHCTLE-TDT	Imagen Television	INTEGRA
84	GUANAJUATO	XHERW-FM	Radio Formula 1er Cadena	INTEGRA
85	GUANAJUATO	XHLGG-TDT	MULTIMEDIOS	INTEGRA
86	GUANAJUATO	XHSPRLA-TDT	CANAL CATORCE	INTEGRA
87	GUANAJUATO	XHSPRCE-TDT	CANAL CATORCE	INTEGRA
88	GUANAJUATO	XHSPRCE-TDT	CANAL ONCE	INTEGRA
89	GUANAJUATO	XHMIG-FM	Exa	INTEGRA
90	GUERRERO	XHACA-FM	RADIO FORMULA**	PARCIAL
91	GUERRERO	XHIE-TDT	ADN 40 MULTIPROGRAMACION	INTEGRA
92	GUERRERO	XHCER-TDT	ADN 40 MULTIPROGRAMACION	INTEGRA
93	GUERRERO	XHPCPG-FM	S/D	INTEGRA
94	HIDALGO	XHCTIX-TDT	IMAGEN TELEVISION	INTEGRA
95	HIDALGO	XHCTIX-TDT	EXCELSIOR TV	INTEGRA
96	JALISCO	XEGAJ-AM	RADIO FORMULA JALISCO	PARCIAL
97	JALISCO	XEWK-AM	W Radio	PARCIAL
98	JALISCO	XHAV-FM	Super Rmx	PARCIAL
99	JALISCO	XHSC-FM	Imagen 93.9	INTEGRA

**CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA
SRE-PSC-59/2021**

100	JALISCO	XHSPRGA-TDT	UNA VOZ CON TODOS 14.1	INTEGRA
101	JALISCO	XHSPRGA-TDT	CANAL ONCE	INTEGRA
102	JALISCO	XHJAL-TDT	Proyecto 40 (Multiprogramacion 33.2)	INTEGRA
103	JALISCO	XHGJ-TDT	AZTECA 13 MULTIPROGRAMACION 25.2 (adn40)	INTEGRA
104	MEXICO	XHCTTO-TDT	Imagen Television	INTEGRA
105	MEXICO	XHSPREM-TDT	CANAL CATORCE MULTIPROGRAMACION*	INTEGRA
106	MEXICO	XHSPREM-TDT	CANAL ONCE**	INTEGRA
107	MEXICO	XEW-AM	W Radio, Escucha lo que pasa	INTEGRA
108	MICHOACAN	XHCTUR-TDT	Imagen Television	INTEGRA
109	MICHOACAN	XHSPRUM-TDT	CANAL CATORCE	INTEGRA
110	MICHOACAN	XHSPRUM-TDT	CANAL ONCE 11.1 MULTIPROGRAMACION 14.2	INTEGRA
111	MICHOACAN	XHCTMO-TDT	Imagen Television	INTEGRA
112	MICHOACAN	XHCTMO-TDT	EXCELSIOR TV MULTIPROGRAMACION	INTEGRA
113	MICHOACAN	XHSPRMO-TDT	CANAL CATORCE	INTEGRA
114	MICHOACAN	XHSPRMO-TDT	CANAL ONCE 11.1 MULTIPROGRAMACION 19.2	INTEGRA
115	MORELOS	XHCIP-TDT	CANAL ONCE	INTEGRA
116	NAYARIT	XHNTV-TDT	8NTV	PARCIAL
117	NAYARIT	XHAF-TDT	ADN 40 MULTIPROGRAMACION	INTEGRA
118	NAYARIT	XHNTV-TDT	MILENIO TV	INTEGRA
119	NAYARIT	XHNTV-TDT	MULTIMEDIOS	INTEGRA
120	NAYARIT	XHEOO-FM	Arroba FM	PARCIAL
121	NAYARIT	XHCTNY-TDT	EXCESIOR	INTEGRA
122	NAYARIT	XHCTNY-TDT	IMAGEN TV	INTEGRA
123	NUEVO LEON	XEAU-AM	Milenio	PARCIAL
124	NUEVO LEON	XEAW-AM	AW Noticias	PARCIAL
125	NUEVO LEON	XHAW-FM	AW Inolvidable	PARCIAL
126	NUEVO LEON	XHAW-TDT	MULTIMEDIOS	INTEGRA
127	NUEVO LEON	XHCTMY-TDT	IMAGEN TV	INTEGRA
128	NUEVO LEON	XHCTMY-TDT	EXCELSIOR TV	INTEGRA
129	NUEVO LEON	XHMN-FM	Imagen	INTEGRA
130	NUEVO LEON	XHSAW-TDT	Milenio TV 13.2 (Multiprogramacion 21.2)	INTEGRA
131	NUEVO LEON	XHSPRMT-TDT	UNA VOZ CON TODOS 14.1	INTEGRA
132	NUEVO LEON	XHSPRMT-TDT	CANAL ONCE	INTEGRA
133	NUEVO LEON	XHX-TDT	FORO TV	INTEGRA
134	NUEVO LEON	XHCHL-FM	ULTRA 90.1**	PARCIAL
135	NUEVO LEON	XHWX-TDT	Proyecto 40 Multiprogramacion	INTEGRA
136	OAXACA	XHCTHL-TDT	IMAGEN TV	INTEGRA
137	OAXACA	XHCTHL-TDT	EXCELSIOR TV	INTEGRA
138	OAXACA	XHJN-TDT	ADN 40	INTEGRA
139	OAXACA	XHBO-TDT	Oaxaca TV**	PARCIAL
140	OAXACA	XHCTOX-TDT	Imagen Television	INTEGRA
141	OAXACA	XHSPROA-TDT	UNA VOZ CON TODOS	INTEGRA
142	PUEBLA	XHPUR-TDT	ADN 40 MULTIPROGRAMACION	INTEGRA
143	PUEBLA	XHSPRPA-TDT	CANAL CATORCE	INTEGRA
144	PUEBLA	XHSPRPA-TDT	CANAL ONCE 11.1 MULTIPROGRAMACION 30.2	INTEGRA
145	PUEBLA	XHCTPU-TDT	EXCELSIOR TV MULTIPROGRAMACION	INTEGRA
146	PUEBLA	XHOLA-FM	Imagen 105.1	INTEGRA
147	PUEBLA	XHCTPU-TDT	Imagen Television	INTEGRA
148	PUEBLA	XHMTPU-TDT	MULTIMEDIOS	INTEGRA



**CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA
SRE-PSC-59/2021**

149	PUEBLA	XHTM-TDT	FORO TV	INTEGRA
150	QUERETARO	XHCTCY-TDT	Imagen Television	INTEGRA
151	QUERETARO	XHJX-FM	Radio Formula Queretaro	PARCIAL
152	QUERETARO	XHOZ-FM	Imagen	INTEGRA
153	QUERETARO	XHQUR-TDT	ADN 40 MULTIPROGRAMACION	INTEGRA
154	QUERETARO	XHSPRMQ-TDT	CANAL ONCE (CANAL CATORCE)	INTEGRA
155	QUERETARO	XHSPRMQ-TDT	UNA VOZ CON TODOS MULTIPROGRAMACION (CANAL ONCE)	INTEGRA
156	QUINTANA ROO	XHCAQ-FM	RADIO FORMULA QR**	PARCIAL
157	QUINTANA ROO	XHCCQ-TDT	ADN 40 MULTIPROGRAMACION	INTEGRA
158	QUINTANA ROO	XHCTCN-TDT	IMAGEN TELEVISION	INTEGRA
159	QUINTANA ROO	XHQOO-FM	Imagen Radio**	INTEGRA
160	SAN LUIS POTOSI	XHPMS-TDT	AZTECA ADN 40 1.2 MULTIPROGRAMACION 26.2	INTEGRA
161	SAN LUIS POTOSI	XHCTSL-TDT	IMAGEN TV	INTEGRA
162	SAN LUIS POTOSI	XHDD-TDT	Proyecto 40, 1.2 (Multiprogramacion 28.2)	INTEGRA
163	SAN LUIS POTOSI	XHEPO-FM	Inolvidable	PARCIAL
164	SAN LUIS POTOSI	XHSLP-TDT	Once TV 11.1	INTEGRA
165	SAN LUIS POTOSI	XHTAZ-TDT	AZTECA 13 MULTIPROGRAMACION 21.2	INTEGRA
166	SINALOA	XHCTLM-TDT	IMAGEN TV	INTEGRA
167	SINALOA	XHCTLM-TDT	EXCELSIOR TV	INTEGRA
168	SINALOA	XHMSI-TDT	AZTECA 13 MULTIPROGRAMACION 27.2	INTEGRA
169	SINALOA	XHSIM-TDT	Once TV 11.1	INTEGRA
170	SINALOA	XHEX-FM	Grupo Formula	PARCIAL
171	SINALOA	XHSIN-TDT	Once TV 11.1	INTEGRA
172	SINALOA	XEACE-AM	Radio Formula	PARCIAL
173	SINALOA	XHACE-FM	Radio Formula	PARCIAL
174	SINALOA	XHCTMZ-TDT	IMAGEN TV	INTEGRA
175	SINALOA	XHCTMZ-TDT	EXCELSIOR TV	INTEGRA
176	SINALOA	XHLSI-TDT	PROYECTO 40, 1.2 MULTIPROGRAMACION 34.2	INTEGRA
177	SINALOA	XHSPRMS-TDT	CANAL CATORCE**	INTEGRA
178	SINALOA	XHSPRMS-TDT	CANAL ONCE	INTEGRA
179	SONORA	XHNSS-TDT	8.1 NOGALES**	PARCIAL
180	SONORA	XHAK-TDT	TELEVISA SONORA	INTEGRA
181	SONORA	XHHSS-TDT	ADN 40 MULTIPROGRAMACION	INTEGRA
182	SONORA	XHSPRHA-TDT	CANAL ONCE MULTIPROGRAMACION	INTEGRA
183	SONORA	XHSPRHA-TDT	UNA VOZ CON TODOS	INTEGRA
184	SONORA	XHCTOB-TDT	Imagen Television	INTEGRA
185	SONORA	XHSPROS-TDT	UNA VOZ CON TODOS	INTEGRA
186	TABASCO	XHCTVL-TDT	IMAGEN TELEVISION	INTEGRA
187	TABASCO	XHCTVL-TDT	EXCELSIOR TV	INTEGRA
188	TABASCO	XHHGR-FM	RADIO FORMULA	INTEGRA
189	TABASCO	XHLL-TDT	CANAL 5	INTEGRA
190	TABASCO	XHSPRVT-TDT	UNA VOZ CON TODOS	INTEGRA
191	TABASCO	XHSPRVT-TDT	CANAL ONCE	INTEGRA
192	TABASCO	XHSTA-TDT	TELEVISION TABASQUE?A	INTEGRA
193	TABASCO	XHTVH-FM	TRANSFORMANDO TUS SENTIDOS	PARCIAL
194	TABASCO	XHVHT-TDT	ADN 40	INTEGRA
195	TAMAULIPAS	XHLNA-TDT	ADN 40	INTEGRA
196	TAMAULIPAS	XHNAT-TDT	Multimedios	INTEGRA
197	TAMAULIPAS	XHNAT-TDT	Milenio TV	INTEGRA

**CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA
SRE-PSC-59/2021**

198	TAMAULIPAS	XHTLN-FM	IMAGEN	PARCIAL
199	TAMAULIPAS	XHMTA-TDT	ADN 40	INTEGRA
200	TAMAULIPAS	XHCTRM-TDT	Imagen Television	INTEGRA
201	TAMAULIPAS	XHCTRM-TDT	EXCELSIOR TV	INTEGRA
202	TAMAULIPAS	XHREY-TDT	ADN 40	INTEGRA
203	TAMAULIPAS	XHVTV-TDT	MULTIMEDIOS	INTEGRA
204	TAMAULIPAS	XHVTV-TDT	MILENIO TV	INTEGRA
205	TAMAULIPAS	XHCTVI-TDT	Imagen Television	INTEGRA
206	TAMAULIPAS	XHGW-FM	Planeta W	PARCIAL
207	TAMAULIPAS	XHVTU-TDT	MULTIMEDIOS	INTEGRA
208	TAMAULIPAS	XHVTU-TDT	MILENIO TV	INTEGRA
209	TAMAULIPAS	XHBY-TDT	ADN 40	INTEGRA
210	TAMAULIPAS	XHGO-TDT	FORO TV	INTEGRA
211	TAMAULIPAS	XHMDR-FM	IMAGEN	INTEGRA
212	TAMAULIPAS	XHCTTA-TDT	Imagen Television	INTEGRA
213	TAMAULIPAS	XHCTTA-TDT	EXCELSIOR TV	INTEGRA
214	TAMAULIPAS	XHMTS-FM	RADIO FORMULA TAMPICO	PARCIAL
215	TAMAULIPAS	XHRRT-FM	Sport Radio	PARCIAL
216	TAMAULIPAS	XHTAO-TDT	Multimedios	INTEGRA
217	TAMAULIPAS	XHTAO-TDT	MILENIO TV	INTEGRA
218	VERACRUZ	XHAVR-FM	Radio Formula Veracruz**	INTEGRA
219	VERACRUZ	XHQRV-FM	Imagen Radio**	INTEGRA
220	VERACRUZ	XHXK-FM	Radio Formula	PARCIAL
221	VERACRUZ	XHAH-TDT	FORO TV	INTEGRA
222	VERACRUZ	XHGV-TDT	TV Mas	INTEGRA
223	VERACRUZ	XHSPRXA-TDT	CANAL CATORCE	INTEGRA
224	VERACRUZ	XHSPRXA-TDT	CANAL ONCE**	INTEGRA
225	VERACRUZ	XHXAL-FM	RTV RADIO MAS	INTEGRA
226	VERACRUZ	XHAFA-FM	Ke Buena	PARCIAL
227	VERACRUZ	XHEOM-FM	Radio Formula Coatzacoalcos	PARCIAL
228	VERACRUZ	XHSPRCA-TDT	CANAL CATORCE	INTEGRA
229	VERACRUZ	XHSPRCA-TDT	CANAL ONCE 11.1	INTEGRA
230	VERACRUZ	XHOBA-FM	RTV Radio Mas	INTEGRA
231	YUCATAN	XHKYU-TDT	ADN 40 MULTIPROGRAMACION	INTEGRA
232	ZACATECAS	XHCTZA-TDT	Imagen Television	INTEGRA
233	ZACATECAS	XHSPRZC-TDT	CANAL CATORCE 14.1	INTEGRA
234	ZACATECAS	XHSPRZC-TDT	CANAL ONCE 11.1 MULTIPROGRAMACION	INTEGRA



ANEXO TRES

Contenido del evento denunciado.

Evento realizado el treinta de marzo de dos mil veintiuno, denominado **Primeros 100 días del Tercer año de Gobierno**, cuyo contenido es el siguiente:

MODERADORA: *Antes de dar inicio con este evento, les pedimos sean tan amables de permanecer de pie y atender con respeto el toque militar Silencio, en honor a los fallecidos por el COVID-19.*

(TOQUE MILITAR)

MODERADORA: *El presidente de México se dirige a la escolta de bandera para saludar a nuestro lábaro patrio. Lo acompaña su distinguida esposa.*

(SALUDO)

MODERADORA: *A continuación, se rendirán los honores al presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos y comandante supremo de las Fuerzas Armadas.*

(HONORES)

MODERADORA: *Preside este mensaje de los primeros 100 días del tercer año de gobierno el presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, licenciado Andrés Manuel López Obrador.*

Lo acompañan la doctora Beatriz Gutiérrez Mueller, esposa del Presidente de la República.

Los integrantes del Gabinete Legal.

Representantes de los medios de comunicación y quienes nos siguen por internet a través de las redes sociales.

Sean todos bienvenidos.

Escuchemos el mensaje que dirige el licenciado Andrés Manuel López Obrador, presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.

PRESIDENTE ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR: *Mexicanas, mexicanos, amigas, amigos todos.*

Aun con la fuerte pandemia del COVID-19 y otras calamidades, México se transforma y progresa con justicia y paz social. La fórmula de gobernar con honradez y austeridad, funciona; incluso, en circunstancias de crisis y a pesar de la nefasta herencia que recibimos del periodo neoliberal.

Con la política de cero corrupción hemos podido hacer más con menos y, sin permitir lujos o derroche, hemos ahorrado cientos de miles de millones de pesos.

Se mantienen finanzas públicas sanas. No hemos contratado deuda adicional a lo aprobado por el Congreso, no hemos aumentado impuestos, ni se han incrementado por encima de la inflación los precios de las gasolinas, el diésel, el gas y la electricidad.

Asimismo, nuestra moneda, el peso, no se ha devaluado y la inflación se mantiene controlada.

CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA SRE-PSC-59/2021

Los ahorros por no permitir la corrupción y por hacer un gobierno sin privilegios, que evita los gastos superfluos, nos han permitido financiar el programa de bienestar más importante en la historia de México.

Las pensiones a los adultos mayores y a niñas y niños con discapacidad, las becas desde preescolar hasta posgrado, el mejoramiento y la construcción de vivienda, los créditos a la palabra, la atención a jóvenes que trabajan como aprendices, el apoyo directo a los comités de madres y padres de familia para mantener en buen estado las escuelas, el garantizar atención médica, medicamentos y vacunas de manera universal y gratuita, entre otras acciones de desarrollo social, benefician a la mayoría de la población.

En este programa de desarrollo con sentido social destacan las acciones destinadas a rescatar el campo y a sus pobladores. Ahora los campesinos más pobres, sean ejidatarios, comuneros o pequeños propietarios, reciben apoyos directos para sembrar. Se les entregan fertilizantes de manera gratuita y se benefician con Precios de Garantía en maíz, frijol, trigo, arroz y leche.

Tanto por estos estímulos como por los créditos de la banca pública y privada, pero, sobre todo por el acceso al mercado de Estados Unidos, la producción agropecuaria del país, a pesar de la pandemia, se incrementó en 2020 en dos por ciento en comparación con el año anterior.

En cuanto a la pesca, también aumentó el volumen de captura de las distintas especies y por primera vez se entregaron apoyos directos en efectivo a 200 mil pescadores de escasos recursos económicos.

Mención especial merece el programa Sembrando Vida, por tratarse del esfuerzo más grande reforestación en el mundo. En esta importante labor trabajan 420 mil campesinos que reciben un jornal de cinco mil pesos mensuales para plantar árboles frutales o maderables en sus parcelas. En la actualidad, se han sembrado 700 millones de plantas y se llegará a mil millones de arbolitos para cubrir una superficie de un millón de hectáreas en 20 estados del país.

Así como aspiramos a ser autosuficientes en alimentos, también buscamos producir en México las gasolinas, el diésel y el gas que consumimos y ser independientes en la generación de electricidad.

Reitero que la política petrolera del país tiene como propósito respetar los contratos otorgados por la llamada reforma energética del sexenio anterior, pero no entregaremos nuevas concesiones para la explotación del petróleo y seguiremos protegiendo a Pemex para mantener su participación actual en el mercado de las gasolinas, el diésel y otros derivados.

Esta política energética busca producir en México las gasolinas que el país consume y dejar de importar combustibles del extranjero. Con este fin, se continúa destinando recursos para la modernización de las refinerías existentes.

Se reiniciará la construcción de la planta coquizadora de Tula, Hidalgo, y se va a concluir a mediados del año próximo la nueva refinería de Dos Bocas, Paraíso, Tabasco.

Aun cuando se han descubierto tres grandes e importantes yacimientos petroleros durante nuestro gobierno, la extracción de petróleo se destinará a la refinación y se acabará con la práctica de exportar crudo y comprar gasolinas; es decir, toda la materia prima será procesada en nuestro país.

Esta nueva política significa no extraer más petróleo que el indispensable para cubrir la demanda de combustibles del mercado interno. En términos cuantitativos, esto significa que durante todo nuestro mandato no sacaremos del subsuelo más de dos millones de barriles diarios. De esta forma evitaremos el uso excesivo de combustibles fósiles, seguiremos actuando de manera responsable y no se afectará la herencia de las nuevas generaciones.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público continuará reduciendo los impuestos a Pemex para garantizar la ejecución de su programa de inversión, mantenimiento y



operación. Pemex es una empresa de la nación y siempre contará con el apoyo del gobierno de la República.

Se terminará de limpiar de corrupción a nuestra empresa petrolera. No permitiremos nunca más casos como los de Odebrecht, o el de la compra a precios inflados de las plantas de fertilizantes, ni la entrega de moches o sobornos a funcionarios y legisladores.

En cuanto a la industria eléctrica, la reforma que acaba de aprobar el Congreso permitirá reparar el grave daño que causó la privatización al sector público y a la economía popular, pues mientras el mercado de esta industria se abrió para dar preferencia a empresas particulares, nacionales y extranjeras, sobre todo con la entrega de subsidios, las plantas de la Comisión Federal de Electricidad fueron completamente abandonadas.

Por ese motivo se continuará fortaleciendo a la Comisión Federal de Electricidad, empresa pública que no puede ser ninguneada, como lo hicieron los gobiernos neoliberales, dándole trato de segunda mientras se otorgaban privilegios a empresas extranjeras como Iberdrola.

Asimismo, seguiremos revisando contratos leoninos, porque no es justo que los consumidores domésticos paguen la luz con tarifas más elevadas que las corporaciones empresariales o las grandes cadenas comerciales.

En nuestro gobierno, después de un largo periodo de política neoliberal, reiniciamos la ejecución de obras de infraestructura con inversión pública. Hemos hecho a un lado los Pidiregas o las llamadas asociaciones público-privadas, que siempre han resultado onerosas y perjudiciales para el erario.

Sin contratar deuda y sin entregar concesiones, estamos construyendo con presupuesto federal carreteras, presas, hospitales, universidades, escuelas, acueductos, sistemas de drenaje, plantas de tratamiento de aguas residuales, puentes, refinerías, vías férreas, centrales eléctricas, aeropuertos, cuarteles, bibliotecas, parques, mercados, estadios, unidades deportivas y otras obras.

Destacan, desde luego, la construcción del aeropuerto 'Felipe Ángeles, el Programa Integral del Istmo de Tehuantepec para articular puertos, trenes y crear una vía rápida de comunicación entre países y la Costa Este de los Estados Unidos de América.

Asimismo, menciono que el Tren Maya llevará bienestar a la región de mayor riqueza arqueológica, cultural y turística del país.

Tan sólo en la ejecución de estos tres grandes proyectos se están generando 116 mil empleos directos y alrededor de 227 mil empleos indirectos.

También informo que está en marcha la integración económica y comercial con Estados Unidos y Canadá. El acuerdo de cooperación con soberanía entre nuestros países significa producción, empleos, mejores salarios y crecimiento en el norte del continente americano, pues sólo así, sumando esfuerzos, inversiones, talento y mano de obra podremos salir adelante en el complicado escenario de la economía y del comercio mundial.

Somos conscientes que el desarrollo nacional depende en buena medida de que logremos reducir la violencia y garantizar la plena tranquilidad pública. Con este propósito y bajo el principio de que paz es fruto de la justicia estamos atendiendo a los jóvenes, creando empleos, haciendo realidad el derecho a la educación, combatiendo a la pobreza, fortaleciendo valores culturales, morales y espirituales, y también, desde luego, actuando con profesionalismo, perseverancia, coordinación y respeto a los derechos humanos para garantizar la seguridad pública. Fruto de este trabajo conjunto de todos los días son los siguientes resultados:

En el tiempo que llevamos en el gobierno se redujo el robo de combustibles, el llamado huachicol, en 95 por ciento, los homicidios en 1.6 por ciento, el robo de vehículos en 40 por ciento, el secuestro en 38 por ciento y así en casi todos los delitos del fuero común y del fuero federal.

CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA SRE-PSC-59/2021

En suma, de 11 delitos considerados como de mayor impacto, sólo dos han presentado aumentos: el feminicidio, que creció en 8.5 por ciento y que posiblemente antes no se clasificaba como ahora; y la extorsión, que aumentó en 21 por ciento.

Todo este esfuerzo para conseguir la paz se ha llevado a cabo sin violaciones a los derechos humanos, sin el involucramiento de las fuerzas federales en masacres, sin cometer tortura, sin perpetrar desapariciones forzadas y ejecuciones extrajudiciales, sin criminalizar a sectores enteros de la población, como ocurría antes.

Aquí destaco la importancia de la creación de la Guardia Nacional, que ya cuenta con 100 mil elementos, los cuales operan desde 157 cuarteles construidos por los ingenieros militares en todas las regiones del país.

Expreso mi reconocimiento sincero y fraterno a las Fuerzas Armadas. Sin la lealtad de las secretarías de Defensa y de Marina y sin su entrega al pueblo, no tendríamos los mismos resultados en seguridad, en desarrollo y en bienestar.

Con las Fuerzas Armadas ayudamos a la población afectada por huracanes, inundaciones, temblores, incendios y otros siniestros; y con ellas, con las Fuerzas Armadas, contenemos a la delincuencia organizada e impulsamos la reconstrucción de la seguridad y de la paz en las regiones del país más afectadas por la violencia delictiva.

Con personal militar se cuidan las instalaciones estratégicas de la nación, se evita el robo de hidrocarburos, se enfrenta el contrabando, se persigue la corrupción en los puertos y se defiende la soberanía, se protege a migrantes y, por si fuera poco, las Fuerzas Armadas nos ayudan en la construcción de obras de infraestructura para el desarrollo del país.

Recordemos que sin los ingenieros militares y marinos no estaríamos en este proceso de construcción de obras y servicios, de acciones tan relevantes como el dragado o desazolve de ríos, la limpieza de playas, la construcción de canales, las sucursales del Banco de Bienestar, los cuarteles de la Guardia Nacional, los viveros para las plantas del programa Sembrando Vida, el manejo de la logística y la distribución de las vacunas contra el COVID. Sin su ayuda no habríamos podido realizar la tarea de reconstrucción o terminación de hospitales que el régimen neoliberal dejó abandonados o a medio construir.

El apoyo del personal de salud, de la Defensa y de Marina han sido fundamentales para hacer frente a la pandemia, pero también para emprender la construcción del Tren Maya, el nuevo aeropuerto de Tulum, el aeropuerto 'Felipe Ángeles', en Santa Lucía.

Adicionalmente, nuestros institutos castrenses han participado en la transformación de la antigua prisión de las Islas Marías en centro cultural ecológico y turístico.

En fin, el apoyo de las Fuerzas Armadas en la transformación de México ha sido, repito, fundamental y estratégico.

Sin duda, no habríamos podido enfrentar a la delincuencia y garantizar la seguridad de los ciudadanos con la extinta Policía Federal, que estaba podrida casi por entero, como lo prueba el hecho de que uno de los anteriores secretarios de Seguridad Pública permanece en la cárcel en Estados Unidos acusado de asociación delictuosa y lavado de dinero.

Habría sido imposible ejecutar las obras públicas en curso con empresas constructoras mal acostumbradas o, mejor dicho, acostumbradas al influyentismo, la irresponsabilidad y la corrupción y con una Secretaría de Comunicaciones y Obras y Transporte, que había quedado reducida a una mera oficina para la entrega por consigna de contratos a empresas predilectas del país o del extranjero.

Las acusaciones de que estamos militarizando al país carecen de toda lógica y, en su mayoría, de la más elemental buena fe. No se ha ordenado a las Fuerzas Armadas que hagan la guerra a nadie. No se les ha pedido que vigilen u opriman a la sociedad, que violen las leyes, que coarten las libertades y mucho menos que se involucren en acciones represivas o violatorias de los derechos humanos. Por el contrario, en esta nueva etapa, la generosa y decisiva participación de nuestros soldados y marinos en acciones de desarrollo, bienestar y paz es refrendo de su lealtad a las instituciones civiles. Esa participación, además, contribuye a dejar atrás la distancia y hasta la desconfianza entre



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación
SALA REGIONAL ESPECIALIZADA

CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA SRE-PSC-59/2021

civiles y militares que se generó por las decisiones erróneas y perversas de los anteriores gobernantes.

Por eso, reitero mi reconocimiento a esas dos importantes instituciones del Estado mexicano: la Secretaría de Marina y la Secretaría de la Defensa Nacional.

Gracias, almirante José Rafael Ojeda Durán. Se lo transmite, almirante Redondo.

Gracias, general Luis Cresencio Sandoval González.

Amigas y amigos:

En este año 2021 estamos conmemorando los 700 años de la fundación de nuestra ciudad capital; según se afirma en los Memoriales de Culhuacán, se decía: 'Mientras exista el mundo, no acabará la gloria y la grandeza de México Tenochtitlan'.

También en este año estamos recordando su caída, hace 500 años, por la invasión española, así como los 200 años de nuestra Independencia, alcanzada el 26 de septiembre de 1821.

Para nosotros, la historia -como diría Cicerón- es la maestra de la vida, y las culturas heredadas de nuestras grandes civilizaciones han sido siempre nuestra salvación ante agresiones, huracanes, temblores, inundaciones, incendios, sequías, epidemias, malos gobiernos, saqueos y otras desgracias.

Por eso, no debemos olvidar nuestro pasado, sus enseñanzas son la base para edificar un mejor porvenir.

En este contexto, hemos celebrado ya tres actos conmemorativos: uno, dedicado a Vicente Guerrero, líder popular e independentista; otro, para recordar la promulgación del Plan de Iguala y la creación de nuestra bandera; y recientemente, el 25 de marzo en Champotón, Campeche, honramos la resistencia indígena y condenamos el racismo.

En estos encuentros de reflexión y diálogo nos acompañaron Martín Luther King, hijo del gran luchador de los derechos civiles; Alberto Fernández, presidente de Argentina; y Luis Arce Catacora, presidente del Estado Plurinacional de Bolivia.

También se tienen programadas para los meses próximos exhibiciones de piezas arqueológicas y códices, así como la participación de delegaciones artísticas de varios países, con la asistencia de mandatarios o líderes sociales o sectoriales de diversas expresiones políticas, étnicas, sociales y culturales del mundo.

Entre muchas otras cosas, destaco la reedición de dos millones 100 mil libros que se van a distribuir de manera gratuita, de 21 destacados autores que han dejado con sus obras constancia de la grandeza cultural de México. Cito los títulos y a los autores:

El laberinto de la soledad de Octavio Paz; Tomochic, de Heriberto Frías; Crónicas de amor, de historia y de guerra de Guillermo Prieto; Balún Canán de Rosario Castellanos; El libro vacío, de Josefina Vicens; Canek, de Ermilo Abreu Gómez; Noticias biográficas de insurgentes apodados, de Elías Amador; Paseo de la Reforma, de Elena Poniatowska; Los de abajo, de Mariano Azuela; La sombra del caudillo, de Martín Luis Guzmán; Río subterráneo, de Inés Arredondo; El libro rojo de la Independencia, de Vicente Riva Palacio y Manuel Payno; Breve historia de la guerra con los Estados Unidos, de José C. Valadés; Apocalipstick, de Carlos Monsiváis; Tiempo de ladrones, de Emilio Carballido; Muerte en el bosque, de Amparo Dávila; Antología de la poesía del siglo XIX, de varios autores, mujeres y hombres; Y Matarazo no llamó, de Elena Garro; Tiene la noche un árbol, de Guadalupe Dueñas; Pueblo en vilo, de Luis González y González; La revolución de Independencia, del maestro Luis Villoro.

Amigas y amigos:

Pese el tremendo daño causado por la pandemia de COVID-19 que, además del sufrimiento de millones de enfermos ha provocado un inmenso dolor a familiares por la pérdida de sus seres queridos, poco a poco vamos construyendo una nueva normalidad.

CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA SRE-PSC-59/2021

En estos últimos han bajado los contagios, las hospitalizaciones y, lo más importante, los fallecimientos, y precisamente ahora estamos contando con más dosis de vacunas para proteger lo más pronto posible a toda la población. Ya comenzamos con los más expuestos a contraer el virus y con los más vulnerables. El Plan de Vacunación comenzó con el personal de salud de hospitales COVID y ahora estamos atendiendo a adultos mayores de 60 años de todo el país.

Contamos hasta el día de hoy con 12 millones 334 mil 445 dosis y hemos aplicado, hasta hoy también, siete millones 401 mil 513. Y reitero el compromiso de terminar de vacunar a todos los adultos mayores del país en este mes próximo, en el mes de abril. De esta manera, según los especialistas, se podría reducir la mortalidad por COVID en un 80 por ciento.

Además, inmediatamente después de concluir con la población adulta vamos a vacunar a los trabajadores de la educación, tanto del sector público como del sector privado, para reiniciar clases presenciales; de ser posible, antes de terminar el ciclo escolar.

Termino en este caso informando que tenemos contratos para recibir vacunas suficientes y proteger pronto, muy pronto a toda la población.

Además, dos vacunas se están envasando en México: CanSino y AstraZeneca, y ya se empezaron a producir millones de dosis por semana de estas dos vacunas.

Aprovecho para agradecer a todas las empresas farmacéuticas y centros de investigación por su actuación responsable.

Ya hablé de dos vacunas y agrego SinoVac, el Centro Gamaleya que desarrolló la Sputnik V; y Pfizer, compañía que se ha comportado a la altura de las circunstancias.

Asimismo, en nombre del pueblo de México expreso nuestra gratitud a los gobiernos de Argentina, Rusia, India, China y Estados Unidos. En este asunto tan profundamente humano no hay cabida para el egoísmo o las disputas hegemónicas, por encima de todo debe prevalecer siempre la fraternidad universal.

En lo económico y en lo social, también vamos saliendo de la crisis. La actividad productiva y comercial empieza a reponerse sin que hayamos recurrido al endeudamiento, sin aumentar impuestos y sin gasolinazos, sólo con los ahorros por el combate a la corrupción con eficiencia administrativa, con mucho trabajo y con austeridad republicana.

El pronóstico de crecimiento para este año ha ido subiendo y ahora hasta los más precavidos aceptan que será del cinco por ciento.

En mi opinión, a mediados de este año nuestra economía habrá recuperado los niveles previos a la pandemia, pienso también que los sectores más afectados como el turismo, el comercio, los restaurantes y otros servicios volverán a florecer.

Así también lo indican los resultados, los datos. Del millón 117 mil 584 empleos formales que perdimos, un millón 117 mil 584 empleos formales que perdimos, ya hemos recuperado 538 mil 13.

Esto se ha logrado también gracias al apoyo de los migrantes, que en 2020 enviaron a sus familiares 40 mil 600 millones de dólares, una cifra récord y que siguen nuestros paisanos, héroes, heroínas, vivientes, siguen mandando dinero a sus familiares en México. En este primer trimestre tenemos datos y hemos hecho una estimación que van a aumentar las remesas en 13 por ciento en relación con el mismo periodo del año pasado.

También ha incidido en este horizonte esperanzador las decisiones que tomamos de destinar más presupuesto para el bienestar y entregar estos apoyos de abajo hacia arriba, con lo que evitamos una crisis de consumo.

Para ilustrar esta afirmación, baste con el dato de que las tiendas de autoservicio han aumentado sus ventas de marzo de 2020 a la fecha, es decir, durante todo el año de pandemia, en seis por ciento.



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación
SALA REGIONAL ESPECIALIZADA

CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA SRE-PSC-59/2021

En fin, la gente no ha dejado de contar con ingresos para alimentos y bienes básicos, no tenemos crisis de bienestar social y no hay saqueos, ni un repunte delictivo por hambre, desesperación o desamparo.

Desde luego, todavía hay desgraciadamente en nuestro país mucha pobreza y nos falta alcanzar el objetivo central de vivir en una sociedad mejor, más fraterna, con más igualdad, justicia, democracia y libertades, completamente libre de las rémoras del clasismo, de la discriminación y del racismo. Pero hacia allá vamos, en busca de esa maravillosa utopía, de ese fecundo y bello ideal de ser felices por estar bien con nosotros mismos, con nuestra conciencia y con el prójimo.

Muchas gracias.

¡Viva México!

¡Viva México!

¡Viva México!

MODERADORA: Finaliza este evento con los honores al presidente de los Estados Unidos Mexicanos. Se les invita a permanecer de pie para entonar nuestro Himno Nacional.

(HIMNO NACIONAL)

MODERADORA: El presidente de México se dirige a la escolta de bandera para despedirse de nuestro lábaro patrio.

Se agradece la asistencia del presidente de México, de sus distinguida esposa y funcionarios que lo acompañaron.

**CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA
SRE-PSC-59/2021**

ANEXO CUATRO

Concentrado de los cargos que se renovarán en el proceso electoral concurrente 2020-2021, señalándola fecha de inicio de la etapa de campañas.

#	Entidad Federativa	Inicio del Proceso Electoral	Cargo a elegir	Periodo de Campaña	Periodo de reflexión ⁶³	Día de la Elección
1	Federal	7 de septiembre de 2020	Diputaciones	4 de abril al 2 de junio	Del 3 de junio al día de la elección	6 de junio
2	Aguascalientes	3 de noviembre de 2020	Diputaciones	Con más de 40 mil habitantes del 19 de abril al 2 de junio. Ayuntamientos con menos de 40 mil habitantes del 4 de mayo al 2 de junio		
			Ayuntamientos			
3	Baja California	6 de diciembre de 2020	Gubernatura	4 de abril al 2 de junio		
			Diputaciones	19 de abril al 2 de junio		
			Ayuntamientos			
4	Baja California Sur	1 de diciembre de 2020	Gubernatura	4 de abril al 2 de junio		
			Diputaciones			
			Ayuntamientos			
5	Campeche	7 de enero	Gubernatura	29 de marzo al 2 de junio		
			Diputaciones	14 de abril al 2 de junio		
			Ayuntamientos			
6	Coahuila	1 de enero	Ayuntamientos	4 de abril al 2 de junio		
7	Colima	14 de octubre de 2020	Gubernatura	5 de marzo al 2 de junio		
			Diputaciones	6 de abril al 2 de junio		
			Ayuntamientos			
8	Chiapas	10 de enero	Diputaciones	4 de mayo al 2 de junio		
			Ayuntamientos			
9	Chihuahua	1 de octubre de 2020	Gubernatura	4 de abril al 2 de junio		
			Diputaciones	29 de abril al 2 de junio		
			Ayuntamientos			
10	Ciudad de México	11 de septiembre de 2020	Diputaciones	4 de abril al 2 de junio		
			Ayuntamientos			
11	Durango	1 de noviembre de 2020	Diputaciones	14 de abril al 2 de junio		
12	Guanajuato	7 de septiembre de 2020	Diputaciones	20 de abril al 2 de junio		
			Ayuntamientos	5 de abril al 2 de junio		
13	Guerrero	9 de septiembre de 2020	Gubernatura	5 de marzo al 2 de junio		
			Diputaciones	4 de abril al 2 de junio		
			Ayuntamientos	24 de abril al 2 de junio de 2021		
14	Hidalgo	15 de diciembre de 2020	Diputaciones	4 de abril al 2 de junio		
15	Jalisco	15 de octubre de 2020	Diputaciones	4 de abril al 2 de junio		
			Ayuntamientos			
16	México	5 de enero	Diputaciones	30 de abril al 2 de junio		
			Ayuntamientos			
17	Michoacán	6 de septiembre de 2020	Gubernatura	4 de abril al 2 de junio		
			Diputaciones	19 de abril al 2 de junio		
			Ayuntamientos			
18	Morelos	7 de septiembre de 2020	Diputaciones	19 de abril al 2 de junio		
			Ayuntamientos			
19	Nayarit	7 de enero	Gubernatura	4 de abril al 2 de junio		
			Diputaciones	4 de mayo al 2 de junio		
			Ayuntamientos			
20	Nuevo León	7 de octubre de 2020	Gubernatura	5 de marzo al 2 de junio		
			Diputaciones			
			Ayuntamientos			
21	Oaxaca	1 de diciembre de 2020	Diputaciones	24 de abril al 2 de junio		
			Ayuntamientos	4 de mayo al 2 de junio		



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación
SALA REGIONAL ESPECIALIZADA

CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA SRE-PSC-59/2021

22	Puebla	3 de noviembre de 2020	Diputaciones	4 de mayo al 2 de junio
			Ayuntamientos	
23	Querétaro	22 de octubre de 2020	Gubernatura	4 de abril al 2 de junio
			Diputaciones	19 de abril al 2 de junio
			Ayuntamientos	
24	Quintana Roo	8 de enero	Ayuntamientos	19 de abril al 2 de junio
25	San Luis Potosí	30 de septiembre de 2020	Gubernatura	5 de marzo al 2 de junio
			Diputaciones	4 de abril al 2 de junio
			Ayuntamientos	
26	Sinaloa	17 de diciembre de 2020	Gubernatura	4 de abril al 2 de junio
			Diputaciones	
			Ayuntamientos	
27	Sonora	7 de septiembre de 2020	Gubernatura	5 marzo al 2 de junio
			Diputaciones	4 de abril al 2 de junio
			Ayuntamientos	
28	Tabasco	4 de octubre de 2020	Diputaciones	19 de abril al 2 de junio
			Ayuntamientos	
29	Tamaulipas	13 de septiembre de 2020	Diputaciones	19 de abril al 2 de junio
			Ayuntamientos	
30	Tlaxcala	29 de noviembre de 2020	Gubernatura	4 de abril al 2 de junio
			Diputaciones	4 de mayo al 2 de junio
			Ayuntamientos	
31	Veracruz	16 de diciembre de 2020	Diputaciones	4 de mayo al 2 de junio
			Ayuntamientos	
32	Yucatán	4 de noviembre de 2020	Diputaciones	9 de abril al 2 de junio
			Ayuntamientos	
33	Zacatecas	7 de septiembre de 2020	Gubernatura	4 de abril al 2 de junio
			Diputaciones	
			Ayuntamientos	

⁶³ De conformidad con el artículo 251, numeral 4 de la Ley Electoral.

ANEXO CINCO

Extracto de la sentencia SRE-PSC-59/2021

La Sala Regional Especializada, en cumplimiento a la sentencia SUP-REP-193/2021 dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, resolvió lo siguiente:

Andrés Manuel López Obrador, en su carácter de Presidente de la República, difundió propaganda gubernamental personalizada en periodo prohibido y, consecuentemente, utilizó indebidamente recursos públicos, debido a que, cuando se realizó el evento “Primeros 100 días del Tercer Año de Gobierno”, el cual tuvo lugar el treinta de marzo pasado, ya había dado inicio la etapa de campañas en los estados de Campeche, Colima, Guerrero, Nuevo León, San Luis Potosí y Sonora.

Ante ello, nuestra Constitución contempla un régimen especial para sancionar al Presidente de la República, el cual únicamente es aplicable en los casos relacionados con ilícitos penales. No obstante, ante la ausencia de una sanción tratándose de infracciones electorales del servidor público indicado, no significa que una conducta o un proceder contrario a la Constitución se encuentren permitidos. Lo anterior tiene especial relevancia si se considera la presencia protagónica en el gobierno del Presidente de la República, por lo que tiene un deber especial de cuidar las conductas que realice en ejercicio de sus funciones.

Consecuentemente, el Presidente de la República debe actuar con mesura, conciencia y autocontrol, previamente a emprender cualquier acto, o bien, cuando esté en curso un proceso electoral, en virtud de que está obligado a garantizar los principios constitucionales de imparcialidad, equidad y neutralidad, los cuales protestó hacer cumplir.

Es por lo anterior que, en cumplimiento a lo ordenado por la Sala Superior, se determinó, entre otros aspectos, la emisión de medidas de no repetición con el propósito de que estas conductas no vuelvan a ocurrir.

VOTO CONCURRENTENTE

Expediente: SRE-PSC-59/2021

Magistrada: Gabriela Villafuerte Coello

1. Coincido sustancialmente con la sentencia porque cumple algunos aspectos que ordenó la Sala Superior en el SUP-REP-193/2021: el evento denominado *“Primeros 100 días del Tercer Año de Gobierno”* en el que participó el primer mandatario del país:

- **Sí constituyó propaganda gubernamental personalizada**, violatoria del artículo 134, párrafo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (constitución federal).
- **Con su difusión se inobservó la prohibición prevista por el artículo 41**, base III, apartado C, segundo párrafo de la constitución federal, relativa a la difusión de propaganda gubernamental durante campañas.

2. Sin embargo, hay otros efectos, consecuencias jurídicas, medidas de no repetición, razonamientos y argumentos que debieron incluirse para cumplir, a cabalidad e integralmente con la decisión de la superioridad. Explico mi visión sobre el cumplimiento que debió hacerse, a continuación:

❖ La imagen como uso de recursos públicos.

3. Desde mi óptica, al acreditarse que existe propaganda gubernamental con elementos de promoción personalizada del presidente de México, en consecuencia, también se actualiza el **uso indebido de recursos públicos, que es él mismo**; porque el uso de su imagen es otra forma de vulnerar el artículo 134, párrafo 7 de la constitución federal.
4. Para explicar mi postura, acudo al Glosario de Términos más usuales en la administración pública federal, donde “recursos” se define así:

“Recursos: Conjunto de personas, bienes materiales, financieros y técnicas con que cuenta y utiliza una dependencia, entidad, u organización

para alcanzar sus objetivos y producir los bienes o servicios que son de su competencia”.

5. En el ámbito internacional, me orienta el **“Informe sobre el mal uso de recursos administrativos en procesos electorales”** de la Comisión de Venecia⁶⁴; el cual destaca, con contundencia, que en la observación electoral en varios países, un desafío crucial, estructural y recurrente es el mal uso de los recursos administrativos, durante los procesos electorales.
6. Dicho informe propone una noción general de recursos administrativos:

*“12. ... son los [seres]⁶⁵ humanos, financieros, materiales in natura y otros inmateriales a disposición de [personas] gobernantes y servidores [as] públicos [as] durante las elecciones, derivados de su control sobre el personal, las finanzas y las asignaciones presupuestales del sector público, acceso a instalaciones públicas, así como **recursos gozados en forma de prestigio o presencia pública que deriven de sus posiciones como representantes electos [as] o servidores [as] públicos [as] y que puedan convertirse en respaldo político u otros tipos de apoyo.**”*
7. El servicio público, en lo general, surge como una expresión de la voluntad ciudadana, donde la persona es elegida como “representante político”; por tanto, se convierte en el instrumento que las representa, con el fin de realizar acciones de gobierno, toda vez que cuenta con la aprobación expresa de la sociedad, y actúa en su nombre, por ende, tiene obligaciones frente a ella.
8. En este contexto, **las personas del servicio público, en sí mismas, son un recurso público**; razón por la que, si el primer mandatario de México posicionó su imagen en el evento *“Primeros 100 días del Tercer Año de Gobierno”*, también **existe un uso indebido de recursos públicos en esta**

⁶⁴ Criterio adoptado durante la 97 Sesión Plenaria de la Comisión de Venecia (2013), CDL-AD (2013)033. Consultable en: <https://bit.ly/2uPtigr>.

⁶⁵ El uso de [...] es para favorecer el uso del lenguaje incluyente.



modalidad⁶⁶.

❖ Calificación de la falta y comunicación de la sentencia.

9. Una vez que se acreditó la responsabilidad del presidente de México por la vulneración a los artículos 134, párrafos 7 y 8, así como 41 de la constitución federal (propaganda gubernamental con elementos de promoción personalizada, uso indebido de recursos públicos y difusión de propaganda en periodo prohibido) y en reflejo de los razonamientos y magnitud de los hechos que precisó la Sala Superior en el SUP-REP-193/2021, desde mi punto de vista, lo procedente sería calificar las conductas como graves ordinarias⁶⁷.
10. Ahora bien, en los asuntos como este, que involucran responsabilidad del servicio público, las normas electorales no prevén la posibilidad que este órgano jurisdiccional imponga de manera directa una sanción; lo que debemos hacer es dar vista al superior jerárquico y a la autoridad competente por los hechos que pueden constituir una responsabilidad administrativa⁶⁸ (artículo 457 de la Ley General de Instituciones y Procedimiento Electorales -ley general-).
11. Por otro lado, para mis pares la consecuencia por las conductas del presidente de México **es hacerle un exhorto**; porque la norma constitucional y legal no contempla un procedimiento por responsabilidades distintas a la materia penal.
12. Sin embargo, considero que ese exhorto excede las facultades de esta Sala Especializada, pues le impone deberes al servidor público, haciendo las veces de una sanción directa a su proceder indebido y esto no es factible

⁶⁶ Misma postura he sostenido en mis votos particulares y/o concurrentes: SRE-PSL-5/2019, SRE-PSL-6/2019, SRE-PSC-8/2020, SRE-PSC-20/2020, SRE-PSC-7/2021 y SRE-PSC-30/2021.

⁶⁷ Tal y como se ha resuelto en otros asuntos cuando se acredita la responsabilidad de las personas del servicio público (SRE-PSC-41/2021 y SRE-PSC-3/2020).

⁶⁸ Esto es así, porque el sistema de responsabilidades administrativas que se establece desde la constitución federal y la Ley General de Responsabilidades Administrativas, tiene como objeto distribuir las competencias entre los órdenes de gobierno para establecer las responsabilidades de las personas del servicio público, y las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que incurran.

hacerlo para el presidente de México ni respecto al resto del funcionariado público (aspecto diferente son las medidas de no repetición).

13. Por eso, desde mi punto de vista, si bien el régimen de responsabilidad del primer mandatario es diverso al de otras personas del servicio público, esto no significa que se deje de comunicar la sentencia para los efectos correspondientes.
14. La constitución federal, en sus artículos 74, fracción V, 108, 109, 110, 111, 112, 113 y 114 contiene el tipo de responsabilidades en las que pueden incurrir las personas del servicio público, así como los procedimientos que deben seguir las autoridades competentes para la imposición de sanciones.
15. Por su parte, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver la controversia constitucional 310/2019⁶⁹, señaló que la doctrina del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación consiste en que la comunicación a los congresos es para que estos determinen conforme a sus facultades, que en cada caso tuvieran, el tipo de responsabilidad a la que puede sujetarse una persona del servicio público sin superior jerárquico, como son las y los titulares de los poderes ejecutivos.
16. La primera Sala señaló que estas comunicaciones no son un mandato forzoso para que los órganos legislativos sancionen por sí mismos a este tipo de servidoras y servidores públicos; sino es ese poder, en el ámbito de sus atribuciones quién debe de determinar el tipo de responsabilidad: política, administrativa o penal.
17. Así, dependiendo del tipo de responsabilidad o responsabilidades que se pueden actualizar por ciertas conductas, **es a juicio** de estos órganos legislativos, si se puede o no iniciar un procedimiento correspondiente, pero con base en las normas que puedan resultar aplicables.
18. Desde mi óptica, con base en los artículos constitucionales y la guía de la Primera Sala, se debe comunicar la sentencia al Congreso de la Unión, para

⁶⁹ Se trató de un asunto que derivó de la vista que ordenó esta Sala Especializada al Congreso de Nuevo León por la responsabilidad del gobernador de esa entidad.



que tenga conocimiento de las conductas del presidente y, en su caso, si los hechos encuadran en algún supuesto de responsabilidad actúen conforme lo estimen procedente, acorde a sus facultades y atribuciones.

❖ **Medidas de no repetición.**

19. Si bien comparto las medidas de no repetición que se proponen en este fallo, en mi concepto, **es necesario dictar otros mecanismos adicionales** con el propósito de reforzar el cuidado de los principios de equidad en la contienda y evitar, de manera eficaz que, en lo subsecuente, en este proceso electoral federal y locales concurrentes, se ponga en riesgo o se afecte el cumplimiento de los principios constitucionales que protegen la equidad en los comicios.
20. Al respecto, me parece importante retomar que, en la sentencia a la que se da cumplimiento en este fallo, la Sala Superior señaló que este órgano jurisdiccional no debe dejar de lado que **las personas del servicio público son responsables primigeniamente de asegurarse que la comunicación gubernamental sea acorde con los parámetros constitucionales⁷⁰.**
21. Por ello, considero que, al seguir los lineamientos sentados por la superioridad en el recurso de revisión del procedimiento especial sancionador SUP-REP-193/2021, se tendrían que implementar medidas de no repetición que vinculen a todas **aquellas personas del servicio público que puedan estar relacionadas o tener algún grado de participación en los hechos materia de la controversia**, así como, a las concesionarias de radio y televisión.
22. En ese sentido, en mi opinión, en las medidas de no repetición se debe contemplar al presidente de la República, así como a las personas titulares de la Coordinación General de Comunicación Social y Vocería del Gobierno de la República y del Centro de Producción de Programas Informativos y

⁷⁰ Al respecto, la superioridad retomó lo señalado en el recurso de revisión del procedimiento especial sancionador SUP-REP-139/2020.

Especiales (CEPROPIE), y a todas las concesionarias que difundieron el evento analizado en este fallo.

23. En congruencia con lo ordenado por la Sala Superior, dada la proximidad de la conclusión de las campañas de los procesos federal y local concurrentes, el inicio de la etapa de veda, así como la celebración inminente de la jornada electoral, en el caso, se deben implementar, además, las siguientes **medidas de no repetición:**

- a) **Respecto del presidente de la República.** Se le debe comunicar la presente sentencia y solicitar que se abstenga de generar discursos que constituyan propaganda gubernamental con elementos de promoción personalizada, en contravención de los artículos 134, párrafos 7 y 8 y 41, base III, apartado C, de la constitución federal.
- b) **Por lo que hace al titular de la Coordinación General de Comunicación Social y Vocería del Gobierno de la República,** toda vez que estuvo a cargo de la logística y conocía los elementos que integraron la realización del evento, su programa y contenido.
- c) **En relación al CEPROPIE,** que se encargó de producir la señal y ponerla a disposición de las concesionarias de radio y televisión para que la pudieran transmitir en tiempo real:

Se les debe comunicar este fallo y solicitarles que, de acuerdo con sus facultades y atribuciones, vigilen y den las instrucciones al personal a su cargo para que los contenidos que integran la comunicación del gobierno federal no incluyan propaganda gubernamental con elementos de promoción personalizada, ni se difundan en campaña y/o veda electoral, aun y cuando los eventos se transmitan en tiempo real.

Así, toda vez que estamos en los últimos días de la campaña electoral y a pocos días de entrar a la veda electoral, deben extremar precauciones y tener todas las medidas necesarias que



estén a su alcance para cumplir lo previsto por los artículos 134, párrafos 7 y 8 y 41, base III, apartado C, de la constitución federal.

- d) **Concesionarias que se encuentran en el catálogo de estaciones de radio y canales de televisión que participan en la cobertura del proceso electoral federal 2020-2021 y locales concurrentes.** Se debe hacer de su conocimiento esta sentencia con el apoyo de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE, y se les debe reiterar que, de acuerdo con lo establecido por la superioridad en los recursos de revisión del procedimiento especial sancionador SUP-REP-139/2019 y acumulados, deben abstenerse de transmitir propaganda gubernamental que vulnere lo dispuesto en los artículos constitucionales citados, al tener corresponsabilidad en el cumplimiento de los principios constitucionales que tienen como propósito garantizar la equidad en los comicios.

Es oportuno precisar que la Sala Superior señaló que⁷¹, de un análisis a los artículos 41 y 134 de la constitución federal, se desprenden deberes para las personas del servicio público, **pero también establece obligaciones a cargo de los medios de comunicación social de difundir propaganda gubernamental, quienes deben cumplir con los extremos de las normas constitucionales.**

Por eso, considero que los medios de comunicación tienen el deber y la obligación de cuidar y vigilar los contenidos que transmiten; de ser necesario deberán revisar de manera previa las señales, para evitar que se lleven a cabo actos de promoción personalizada o se difunda propaganda gubernamental en campaña o periodo de reflexión.

24. Finalmente, la sentencia plantea que la Coordinador General de Comunicación Social y Vocería del Gobierno de la República deberá

⁷¹ En el SUP-REP-155/2020.

publicar en las cuentas oficiales de redes sociales e *Internet* del Gobierno de la República un extracto de esta sentencia por tres días naturales, aspecto que deberá realizar dentro de las doce horas posteriores a la notificación de la sentencia.

25. En mi opinión, se debería comenzar con la publicación a partir del lunes siete de junio y realizarse, por 15 días, en las redes sociales y páginas de *Internet* del Gobierno de la República y también en las del presidente de México.
26. Recordemos que la veda electoral inicia el primer minuto del tres de junio y la jornada electoral se llevará a cabo el próximo domingo seis de junio, por lo que al difundir el extracto de la sentencia en ese momento se corre el riesgo de vulnerar el periodo de reflexión de los actuales procesos electorales federal, locales y la jornada electoral.

❖ Vista a la UTCE.

27. La Sala Superior nos ordenó emitir una nueva sentencia en la que se determine y deslinde las responsabilidades correspondientes, así como, establecer las consecuencias jurídicas, sin perjuicio de dictar todas las medidas necesarias para garantizar el derecho de audiencia de cualquier persona que estime pueda estar vinculada y/o tener algún grado de participación en los hechos materia de la controversia.
28. Por eso, coincido en que se debe dar vista a la UTCE para que inicie un nuevo procedimiento especial sancionador; pero desde mi óptica, es posible anticipar la participación en los hechos y la responsabilidad por la difusión de propaganda gubernamental con elementos de promoción personalizada, uso indebido de recursos públicos y difusión de propaganda gubernamental en periodo prohibido; atribuibles a las siguientes personas:
 - Director de la Coordinación General de Comunicación Social y Vocería del Gobierno de la República, pues estuvo a cargo de la logística y realización del evento.



- Titular del CEPROPIE, porque produjo y puso a disposición de las concesionarias de radio y televisión la señal para que se retomara.
 - Todas las concesionarias de radio y televisión que difundieron los *“Primeros 100 días del Tercer Año de Gobierno”*.
29. A estas personas se les debe emplazar por la violación al artículo 134, párrafos séptimo y octavo de la constitución federal, y por la inobservancia a la prohibición prevista por el artículo 41, base III, apartado C, segundo párrafo de la constitución federal.

Por esto, mi voto concurrente.

Voto concurrente de la magistrada Gabriela Villafuerte Coello. Este documento es una representación gráfica autorizada, con firma electrónica certificada; es válido, porque así lo dicen los numerales segundo y cuarto del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3/2020.